Manual de derecho de acceso a la participación ciudadana en actividades extractivas

SPDA

AFD AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT

IUCN National Committee of The Netherlands

PIDDA.
Protección inclusiva de defensores y defensoras ambientales en la Amazonía

Manual de derecho de acceso a la participación ciudadana en actividades extractivas

SPDA
AFD AGENCE FRANÇAISE DE DÉVELOPPEMENT
IUCN National Committee of The Netherlands
PIDDA. Protección inclusiva de defensores y defensoras ambientales en la Amazonía

Autores: Pámela Ramírez, Diana Suárez y Wendy Ancieta

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Coordinación editorial: Carol Mora

Colaboración: Liliam Timaná y Yessenia Coronel

Corrección de estilo: Realidades S.A.C

Diagramación: Realidades S.A.C

Ilustración de portada: Flavia Macedo - Folkanica

Cita sugerida:

Ramírez, P., Suárez, D. y Ancieta, W. *Manual de derecho de acceso a la participación ciudadana en actividades extractivas.* Lima: SPDA.

Nota legal: Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a las autoras.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 612-4700

www.spda.org.pe

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Directora de Política y Gobernanza Ambiental: Carol Mora

Primera edición digital: diciembre, 2025.

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.° 2025-14044

ISBN: 978-612-5180-36-0

Publicación electrónica de acceso abierto en: https://spda.org.pe/

El equipo de Política y Gobernanza Ambiental de la SPDA impulsa una agenda transformadora que articula la defensa de los derechos humanos ambientales con la gestión sostenible de los recursos naturales, integrando enfoques de justicia climática, equidad y sostenibilidad en el diseño y veeduría de políticas públicas y de inversiones. Nuestro equipo trabaja desde la evidencia técnica y jurídica para promover decisiones públicas y privadas más informadas, transparentes y orientadas al bienestar y desarrollo humano.

Frente a los desafíos que enfrenta la institucionalidad ambiental en el país y en la región, trabajamos para fortalecer los marcos normativos y capacidades, elevando los estándares de democracia, justicia ambiental y transparencia. Desarrollamos herramientas e instrumentos innovadores que anticipan y gestionan los impactos ambientales, y que abren paso a nuevas formas de inversión para la puesta en valor de la naturaleza.

Esta publicación recibe el apoyo de la Agence française de développement. Las ideas y las opiniones que presenta son responsabilidad exclusiva de sus autores y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Agence française de développement.

Esta publicación ha sido trabajada en el marco del proyecto Bienestar Sostenible, gracias a la valiosa contribución de Mackenzie Scott.

Índice

1. Aspectos esenciales del derecho a la participación ciudadana ambiental **9**

1.1. ¿En qué consiste el derecho a la participación ciudadana ambiental? 9

1.2. Importancia del ejercicio del derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental 10

1.3. La transparencia y rendición de cuentas en el derecho de participación ciudadana ambiental 12

1.4. Normas que regulan el derecho de participación ciudadana ambiental 13

1.5. Recomendaciones para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental 14

2. La participación ciudadana en el ciclo de la gestión ambiental **16**

2.1. Participación ciudadana en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental 16

2.1.1. Reglamento sobre Transparencia y Participación Ciudadana Ambiental 22

2.1.2. Reglamentos de participación ciudadana en los diferentes sectores 23

2.1.2.1. Participación ciudadana en actividades de hidrocarburos 25

2.1.2.2. Participación ciudadana en actividades mineras 28

2.1.2.3. Participación ciudadana en actividades de transportes 30

2.2. Participación ciudadana en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA) 32

3. ¿En qué casos se puede participar en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental? 37

3.1. En el diseño de políticas públicas, planes y programas 37

3.2. En el diseño y modificación de normas legales 39

3.3. En el diseño de instrumentos de gestión ambiental 40

3.4. En la fiscalización ambiental 41

3.5. En la formulación de denuncias ambientales 42

3.6. A través de la figura de tercero administrado 43

4. ¿Cómo se relaciona la participación ciudadana con otros instrumentos e iniciativas internacionales? 45

4.1. La iniciativa de Gobierno Abierto 45

4.1.1. ¿Qué es Gobierno Abierto? 45

4.1.2. ¿Cuáles son los pilares de Gobierno Abierto? 46

4.1.3. ¿Qué es el Plan de Accion de Gobierno Abierto y por qué es importante? 46

4.1.4. ¿Cuál es la relación entre la participación ciudadana ambiental y Gobierno Abierto? 47

4.2. El Acuerdo de Escazú? 47

4.2.1. ¿Qué es el Acuerdo de Escazú? 47

4.2.2. ¿Qué estándares y elementos innovadores establece el Acuerdo de Escazú? 48

4.2.3. ¿Cuál es la relación entre la participación ciudadana ambiental y el Acuerdo de Escazú? 51

5. Recomendaciones para la mejora de los procesos de participación ciudadana en el país 52

6. Bibliografía 55

Anexos 57

Anexo 1:
Base legal general y especial 57

Siglas y acrónimos

ANGR	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
DIA	Declaración de impacto ambiental
DGAAH	Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas
EFA	Entidades de fiscalización ambiental
EIA	Estudio de impacto ambiental
EIA-d	Estudio de impacto ambiental detallado
EIA-sd	Estudio de impacto ambiental semidetallado
IGA	Instrumentos de gestión ambiental
LPAG	Ley del Procedimiento Administrativo General
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINEM	Ministerio de Energía y Minas
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
OGP	Open Government Partnership (Alianza para el Gobierno Abierto)
ONG	Organizaciones no gubernamentales

PAS	Procedimiento administrativo sancionador
PAMA	Programas de adecuación y manejo ambiental
PDU	Plan de desarrollo urbano
PPC	Plan de participación ciudadana
PPP	Políticas públicas, planes y programas
REMURPE	Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú
RELAPASAA	Refinería La Pampilla S.A.A.
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SENACE	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
SINADA	Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Aspectos esenciales del derecho a la participación ciudadana ambiental

1.1. ¿En qué consiste el derecho a la participación ciudadana ambiental?

El derecho de participación es considerado un derecho constitucional, ya que se encuentra contemplado en el artículo 2, numeral 17 de la Constitución Política del Perú, en el que se establece que toda persona tiene derecho a "participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación".

Es así que, específicamente, el derecho a la participación ciudadana en materia ambiental otorga a toda persona la facultad de intervenir, de manera responsable, en los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión ambiental que puedan tener alguna incidencia sobre sus intereses. Para ejercer este derecho, es esencial lo siguiente:

La participación ciudadana puede darse de manera individual o colectiva y debe realizarse responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad.

1.2. Importancia del ejercicio del derecho de acceso a la participación ciudadana ambiental

La participación ciudadana ambiental contribuye a poner a disposición de la población información oportuna, adecuada y responsable sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión —proyectadas o en ejecución— que tengan implicancias ambientales. Así mismo, promueve el diálogo y la construcción de consensos a partir de dicha información.

Además, permite canalizar de manera organizada y formal las opiniones, posiciones, puntos de vista de la ciudadanía, entre otros.

¿Por qué involucrar a la ciudadanía?

Es bueno para la democracia

Como pilar fundamental del gobierno abierto, la participación ciudadana tiene beneficios intrínsecos. Contribuye a un proceso de elaboración de políticas más democrático, transparente, inclusivo, legítimo y responsable.

Mejora la confianza en el gobierno y en las instituciones democráticas al otorgar a la ciudadanía un rol en la toma de decisiones públicas.

Permite un mejor entendimiento compartido de oportunidades y desafíos.

Es bueno para políticas, servicios y proyectos

La participación ciudadana también tiene beneficios instrumentales. Conlleva a mejores resultados de políticas que consideran y utilizan la experiencia y el conocimiento para abordar las necesidades más urgentes de la ciudadanía. Se mejora la calidad de las políticas, leyes y servicios, dado que fueron desarrolladas, implementadas y evaluadas con base en evidencia actualizada que puede aportar a la ciudadanía y puede realizarse una mejor implementación de políticas públicas a través de procesos informados. Las políticas, servicios y proyectos también se benefician de las ideas innovadoras de la ciudadanía y como resultado pueden ser más rentables y sostenibles a largo plazo.

Es bueno para la inclusión y la diversidad

La participación ciudadana puede hacer que la gobernanza y la toma de decisiones sea más inclusiva al abrir la puerta a grupos de personas más representativos. A través de los procesos participativos, las autoridades fortalecer la representación de minorías y grupos habitualmente más vulnerables como trabajadores informales, migrantes, mujeres, pueblos indígenas, comunidades LGBTI, etc. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas puede responder a las preocupaciones de minorías y grupos subrepresentados al abordar las desigualdades de voz y acceso, y por tanto combatir la exclusión y marginalización. Así, la participación ciudadana ayuda a crear políticas más justas, fortalece el sentido de comunidad, aumenta la confianza en las autoridades y refuerza la unión social.

Es bueno para la legitimidad y facilita la implementación

Involucrar a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones apoya al entendimiento público del resultado y mejora su adopción. La participación ciudadana puede permitir que el público siga, influencie, y comprenda el proceso que lleva a una decisión, lo que a su vez mejora la legitimidad de las elecciones difíciles y el respaldo social para los cambios. Empoderar a la ciudadanía a través de procesos participativos también es bueno para la legitimidad en general del proceso democrático dado que indica respeto cívico y construye una relación con base en la confianza mutua.

Fuente: Directrices de la OCDE sobre procesos de participación ciudadana.

¿Cómo puede la participación ciudadana recuperar la confianza en las autoridades?

Ayuda a las autoridades a resolver problemas o abordar situaciones como:

- Problemas públicos que requieren múltiples perspectivas.
- Situaciones con falta de ideas o soluciones.
- Asuntos complejos que requieren del juicio público informado.
- Navegar soluciones intermedias y fijar prioridades.
- Elaborar planes a largo plazo.

Ayuda a las autoridades en sus actividades cotidianas para tomar mejores decisiones y brindar servicios y políticas que respondan a las necesidades de la ciudadanía, especialmente en:

- Recolectar información, datos, y opinión pública.
- Acceder a la inteligencia colectiva para co-crear soluciones, servicios o proyectos.
- Obtener retroalimentación pública relevante,
- Diseñar servicios públicos adaptados a las necesidades reales de la ciudadanía.
- Involucrar a la ciudadanía y partes interesadas en la implementación de políticas, proyectos e investigación.
- Comprender costos, beneficios o impactos de las decisiones sobre políticas en comunidades
- Prevenir conflictos cuando no se toma en cuenta las necesidades de todos los grupos.

Ayuda a aumentar la legitimidad de la toma de decisiones y fortalece la confianza mutua entre ciudadanía y autoridades:

Permite que la ciudadanía experimente y comprenda el proceso de toma de decisiones, que a su vez puede aumentar la confianza en su decisión.

Los métodos de participación activa demuestren respeto y fomentan el empoderamiento.

Fuente: Directrices de la OCDE sobre procesos de participación ciudadana.

1.3. La transparencia y rendición de cuentas en el derecho de participación ciudadana ambiental

La transparencia y la rendición de cuentas son pilares fundamentales para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de participación ciudadana en asuntos ambientales. Cuando las instituciones públicas comparten de manera clara y accesible la información sobre proyectos, políticas o decisiones que afectan el entorno natural, se fortalece la confianza entre la ciudadanía y el Estado. Esta apertura permite que las personas comprendan los impactos ambientales potenciales, evalúen riesgos y propongan alternativas, enriqueciendo así el proceso de toma de decisiones con perspectivas diversas y más equitativas. Sin transparencia, la participación se convierte en una formalidad vacía, donde la ciudadanía no puede ejercer un control real ni influir de manera significativa.

Por su parte, la rendición de cuentas asegura que las autoridades y actores involucrados respondan ante la sociedad por sus acciones y decisiones. En el ámbito ambiental, ello implica que los responsables de proyectos deben justificar sus medidas, cumplir con los estándares legales y asumir las consecuencias cuando se vulneran derechos o se ocasionan daños ecológicos. La rendición de cuentas no solo previene abusos de poder, sino que también promueve una cultura de responsabilidad compartida, en la que tanto el Estado como la ciudadanía se comprometen con la protección del medio ambiente. En conjunto, estos principios fortalecen la participación ciudadana y contribuyen a la sostenibilidad y a la equidad intergeneracional.

1.4. Normas que regulan el derecho de participación ciudadana ambiental

Marco normativo general	
Constitución Política del Perú	• Reconoce la participación ciudadana como un derecho fundamental.
Marco normativo especial	
Ley General del Ambiente[1]	• Reconoce el derecho de participación ciudadana ambiental. • Establece la obligación de las autoridades para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental.
Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales[2]	• Recoge el derecho de participación ciudadana ambiental. • Establece lineamientos para la participación ciudadana. • Establece los procesos ambientales en los que debe implementarse la participación ciudadana.
Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[3] **y Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**[4]	• Establecen los mecanismos que aseguran la participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental.

1 Ley 28611, Ley General del Ambiente (2005). Diario Oficial *El Peruano*.

2 Decreto Supremo 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (2009). Diario Oficial *El Peruano*.

3 Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (2001). Diario Oficial *El Peruano*.

4 Decreto Supremo 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (2009). Diario Oficial *El Peruano*.

Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental[5] y Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental[6]	• Establecen pautas sobre los mecanismos de participación ciudadana ambiental.
	• Determinan las obligaciones de las autoridades y de la ciudadanía en el marco de la participación ciudadana.

1.5. Recomendaciones para garantizar el ejercicio del derecho de participación ciudadana ambiental

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), para que los procesos de participación ciudadana sean eficientes, deben cumplir una serie de condiciones esenciales[7], las cuales deberán ser observadas e incorporadas por las entidades públicas en el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana ambiental.

Participación ciudadana eficiente	**Claridad e impacto**
	• Todo proceso participativo debe tener un objetivo claro y estar vinculado a un problema ambiental definido. • La ciudadanía debe comprender desde el inicio para qué sirve el proceso y cómo sus aportes pueden influir en las decisiones públicas. • Siempre que sea posible, se debe alentar a la ciudadanía y comunidades a proponer los temas y/o la agenda del proceso participativo.
	Compromiso y rendición de cuentas
	• Las autoridades tienen la responsabilidad de informar a la ciudadanía sobre los resultados del proceso y explicar cómo se usaron sus aportes. • Este compromiso fortalece la confianza pública y demuestra que las recomendaciones ciudadanas generan resultados concretos. • Asimismo, es importante que las autoridades que conducen los procesos de participación ciudadana realicen seguimiento y difundan las acciones adoptadas de manera oportuna y accesible.
	Transparencia
	• La transparencia es clave para generar confianza. • Todo proceso participativo debe anunciarse públicamente antes de su inicio y mantenerse abierto a la observación y vigilancia ciudadana. • La información, los documentos y los resultados deben estar disponibles para el público en formatos accesibles.

5 Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (2004). Diario Oficial *El Peruano*.

6 Decreto Supremo 014-2024-MINAM, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (2024). Diario Oficial *El Peruano*.

7 Principios guía para los procesos de participación ciudadana de calidad desarrollados en la publicación Directrices de la OCDE sobre procesos de participación ciudadana.

Participación ciudadana eficiente	• Debe existir una comunicación continua sobre el desarrollo y los efectos del proceso.
	Inclusión y accesibilidad
	• La participación debe estar abierta a todas las personas y grupos interesados. • Los procesos deben reflejar la diversidad de la comunidad y eliminar barreras que limiten la participación de mujeres, pueblos indígenas, personas migrantes, comunidades LGBTI, trabajadores informales u otros grupos vulnerables. • También se deben ofrecer condiciones adecuadas para facilitar la participación, como apoyo en transporte, cuidado familiar o servicios de traducción e interpretación.
	Integridad
	• El proceso debe realizarse con honestidad y buena fe. • Según su alcance, puede contar con la supervisión de un consejo o grupo de seguimiento, y ser dirigido por un equipo independiente distinto a la autoridad que lo promueve. • Es importante proteger el proceso de influencias o intereses particulares que puedan afectar su transparencia y objetividad.
	Privacidad
	• La participación debe respetar la privacidad de los participantes. • Toda información personal debe manejarse de forma ética y segura, con consentimiento informado, de acuerdo con los estándares internacionales establecidos por el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea y por la normativa nacional, en especial la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS.
	Información
	• Para participar de manera efectiva, la ciudadanía necesita información clara, veraz y suficiente. • Los procesos deben asegurar que todos tengan acceso a datos e información fácil de entender.
	Recursos
	• Las autoridades deben asegurar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para llevar a cabo los procesos participativos. • Asimismo, es importante fortalecer las capacidades del personal mediante capacitaciones, asesorías y promoción de una cultura institucional que valore y fomente la participación ciudadana, tanto en espacios presenciales como virtuales.
	Evaluación
	• Todo proceso participativo debe ser evaluado para identificar sus logros y oportunidades de mejora. • La evaluación permite aprender de la experiencia, reforzar la confianza en las instituciones y mejorar los procesos futuros. • Puede incluir la opinión de los participantes, la revisión del equipo organizador o evaluaciones externas en los casos más complejos.

La participación ciudadana en el ciclo de la gestión ambiental

2.1. Participación ciudadana en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

"La participación ciudadana es el proceso a través del cual los ciudadanos intervienen responsablemente, de buena fe, con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de políticas públicas relativas al ambiente y de decisiones públicas sobre materias ambientales vinculadas a la ejecución y fiscalización de proyectos".

Fuente: Anexo II del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

¿Qué es el SEIA?

El SEIA es un sistema único, coordinado y transversal a todos los sectores públicos. Su objetivo es identificar, prevenir, supervisar y corregir de manera anticipada los impactos ambientales negativos significativos derivados de proyectos de inversión, planes, políticas y programas a nivel nacional, regional y local.

Marco legal

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley 27446.
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM.

¿Qué es la evaluación ambiental?

La evaluación ambiental es un proceso técnico y administrativo, continuo y participativo, mediante el cual se evalúan los posibles impactos de un proyecto, obra o actividad sobre el ambiente antes de su ejecución.

Este proceso garantiza que las decisiones relacionadas con el desarrollo de proyectos se adopten con base en información científica, técnica y social, promoviendo la prevención de impactos negativos y el desarrollo sostenible.

No se trata únicamente de elaborar un documento técnico, sino de un proceso dinámico en el que intervienen el Estado, los titulares de los proyectos y la ciudadanía. La participación ciudadana está presente en las distintas etapas del proceso, lo que permite que la ciudadanía ejerza su derecho a acceder a la información, formule opiniones y contribuya al proceso de la toma de decisiones.

¿Qué son los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)?

Conforme a la Ley 28611, Ley General del Ambiente, los instrumentos de gestión ambiental (IGA) son herramientas que permiten prevenir, controlar y corregir impactos ambientales, así como asegurar que las actividades económicas se desarrollen respetando el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

La participación ciudadana cumple un rol fundamental, pues aporta legitimidad social a los IGA y fortalece la gobernanza ambiental. A través del involucramiento de la población es posible identificar percepciones, preocupaciones y aportes que enriquecen el contenido de los instrumentos y mejoran la calidad de las decisiones ambientales. De este modo, los procesos participativos dejan de ser simples formalidades y se convierten en espacios efectivos de diálogo entre el Estado, los actores sociales y los titulares de proyectos.

Los IGA pueden tener fines diversos —preventivos, de restauración, rehabilitación, adecuación, control, cierre o abandono, entre otros— y la participación ciudadana debe adecuarse al objetivo del instrumento y al nivel de impacto ambiental previsto.

- En los instrumentos de prevención, como el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), la participación es crucial desde las etapas iniciales para que las comunidades conozcan los alcances del proyecto y puedan formular opiniones antes de su ejecución.

- En los instrumentos de adecuación o corrección, como los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), la participación contribuye a asegurar que los procesos de adecuación respondan a las expectativas sociales y que promuevan la mejora progresiva del desempeño ambiental de las actividades en curso.

- En los instrumentos de cierre o abandono, la participación permite garantizar que las medidas adoptadas aseguren la protección del ambiente y de las poblaciones aledañas a los proyectos que culminan su operación.

El EIA es el instrumento preventivo por excelencia, y la legislación nacional ha previsto distintos mecanismos de participación en función de la categoría del estudio:

- En el caso de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría I, correspondiente a proyectos con impactos leves, el proceso debe incluir mecanismos de información y retroalimentación ciudadana, como la difusión del resumen ejecutivo del estudio, la realización de reuniones informativas y la evaluación y respuesta de los aportes formulados por la ciudadanía.

- En el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) – Categoría II, que se aplica a proyectos con impactos moderados, se exigen mecanismos más amplios de participación, entre ellos talleres participativos, las audiencias públicas y la publicación de información relevante.

- Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) – Categoría III, destinado a proyectos con impactos ambientales significativos, la participación ciudadana es intensiva y obligatoria. Esta participación comprende varias etapas, que incluyen la identificación de actores sociales hasta la evaluación técnica de observaciones y comentarios.

Principios básicos de la participación ciudadana en el SEIA

El SEIA reconoce a la participación ciudadana como principio rector, entendido como el proceso mediante el cual se promueve la intervención informada y responsable de la ciudadanía en el proceso de evaluación de impacto ambiental, con el fin de asegurar una adecuada toma de decisiones y contribuir a una ejecución legítima de políticas, planes, programas y proyectos de inversión.

En este marco, la participación ciudadana en el SEIA se desarrolla bajo principios fundamentales que orientan su aplicación práctica: transparencia, inclusión, interculturalidad y prevención. Estos principios garantizan que los procesos participativos sean efectivos, equitativos y con pertenencia social y cultural.

Transparencia	El artículo 7 de la Ley General del Ambiente establece que las autoridades están obligadas a garantizar que la información ambiental sea pública, accesible y comprensible. Este principio asegura que la ciudadanía reciba información clara y verificable sobre los proyectos, decisiones y acciones que puedan generar impactos ambientales. La transparencia fortalece la confianza en las autoridades, promueve la rendición de cuentas y asegura que los procesos de evaluación ambiental sean abiertos y confiables.
Inclusión	Según el artículo 3, inciso c, de la Ley del SEIA todas las personas, comunidades y grupos interesados pueden participar en la evaluación ambiental de los proyectos que puedan afectar su entorno. La inclusión permite que las decisiones ambientales sean más justas, transparentes, representativas y basadas en una pluralidad de voces. Este principio implica eliminar barreras que dificulten la participación y garantizar que todos los actores puedan ser escuchados. De este modo, el SEIA promueve una gestión ambiental más participativa, equitativa y respaldada socialmente.
Interculturalidad	En el marco del SEIA, la interculturalidad es un principio que orienta los procesos participativos hacia el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural del país. Conforme al artículo 41 del Reglamento del SEIA, la participación ciudadana debe considerar las costumbres, lenguas, formas de organización y valores de las comunidades involucradas. Este principio garantiza que los pueblos indígenas, las comunidades locales y otros grupos vulnerables puedan participar en condiciones de igualdad, sin renunciar a su identidad cultural. La interculturalidad permite que los procesos de evaluación ambiental sean más inclusivos, legítimos y adaptados a la realidad social y cultural de cada territorio.

Prevención	El principio de prevención orienta al SEIA a evitar que se produzcan impactos ambientales negativos. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del SEIA y el artículo 2, inciso 2, de su Reglamento, toda actividad, obra o proyecto que pueda generar efectos ambientales deber ser evaluado previamente para identificar y reducir los riesgos potenciales. En este contexto, la participación ciudadana cumple un papel esencial. La información, los conocimientos y las preocupaciones aportadas por la población desde las etapas tempranas del proceso permiten identificar impactos no previstos, mejorar las medidas preventivas y fortalecer la calidad de las decisiones ambientales. Con ello, se promueve un desarrollo sostenible y responsable con el entorno.

Disposiciones sobre la participación ciudadana[8]

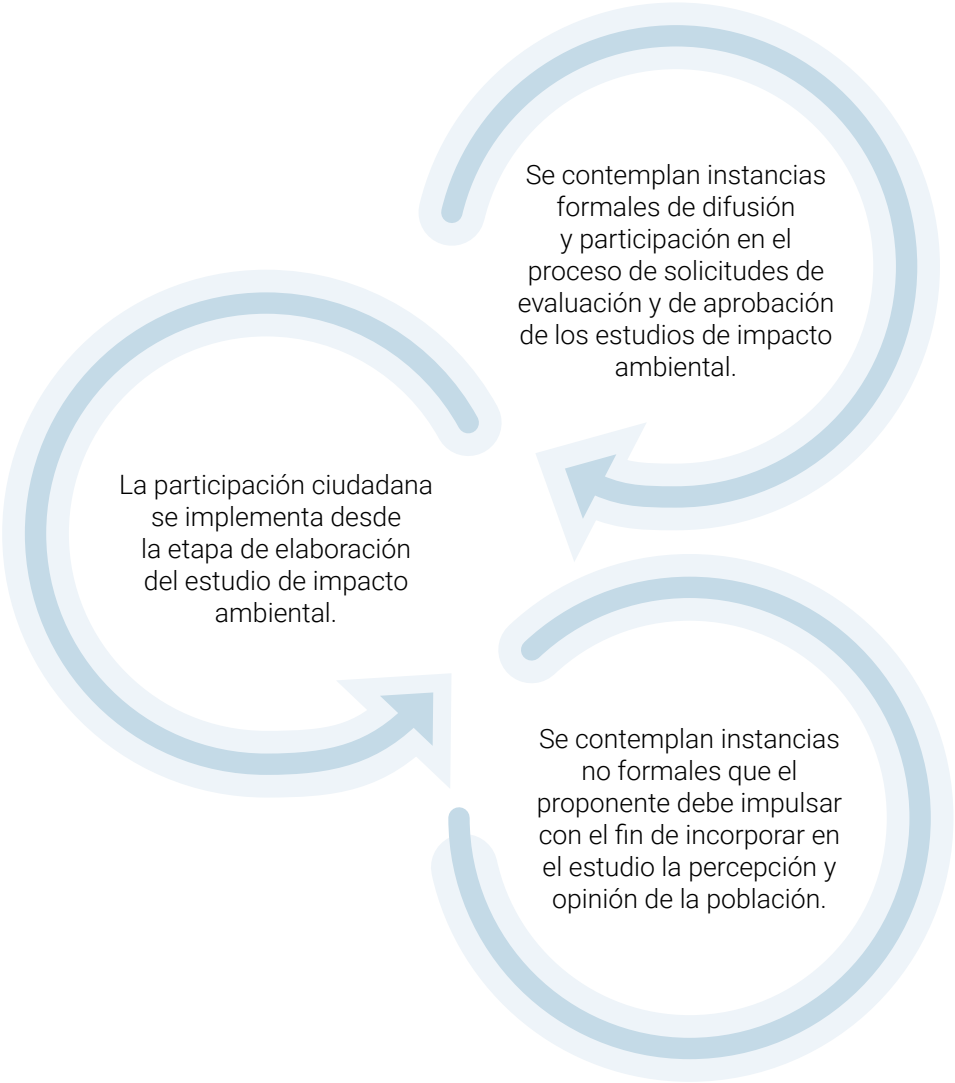

8 Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley 27446.

Actores en el proceso de participación ciudadana

- **La autoridad ambiental:** es la responsable de aprobar el Plan de Participación Ciudadana, verificar que se cumplan los mecanismos establecidos en la normativa, y cuando corresponda, dirigir dichos mecanismos antes y durante la evaluación ambiental.

- **El titular del proyecto:** es quien presenta el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) y ejecuta los mecanismos de participación ciudadana propuestos, así como aquellos exigidos por la normativa sectorial correspondiente.

- **La ciudadanía:** puede participar activamente opinando, formulando observaciones y asistiendo a reuniones, audiencias y talleres desarrollados en el marco del proceso de evaluación ambiental.

Deberes de las autoridades

- **Promover espacios de participación:** Crear y facilitar espacios donde la ciudadanía pueda ejercer su derecho a participar, garantizando la inclusión de todos los grupos e intereses involucrados.
- **Conocer el contexto local:** Comprender la realidad social, cultural y ambiental del territorio para orientar las decisiones hacia el bienestar común.
- **Asignar recursos suficientes:** Asegurar los recursos humanos, técnicos y logísticos necesarios para que el proceso participativo se desarrolle en buenas condiciones y cumpla sus objetivos.
- **Informar con anticipación:** Publicar previamente los objetivos, reglas, etapas y materiales técnicos del proceso, para que la ciudadanía conozca cómo participar y qué temas se abordarán.
- **Actuar con compromiso y transparencia:** Cumplir los objetivos del proceso participativo y garantizar que el interés general prevalezca sobre los intereses particulares.
- **Comunicar los resultados:** Difundir los resultados del proceso de participación y explicar cómo se incorporarán los aportes ciudadanos en el proyecto o decisión final.

Deberes ciudadanos

- **Conocer los mecanismos disponibles:** Informarse sobre los diferentes espacios y herramientas de participación y utilizarlos de manera responsable.
- **Prepararse antes de participar:** Revisar la información disponible sobre el tema o proyecto para poder opinar con conocimiento.
- **Participar de forma informada:** Expresar opiniones, dudas o propuestas basadas en información y argumentos claros.
- **Escuchar y dialogar con respeto:** Mantener una actitud abierta al intercambio de ideas, argumentar con respeto y promover el diálogo constructivo.
- **Cumplir las reglas del proceso:** Respetar los turnos, las normas establecidas y las opiniones de los demás, incluso cuando sean distintas.
- **Pensar en el bien común:** Contribuir a que las decisiones públicas prioricen el interés general sobre los intereses personales o de grupo.
- **Aportar a la mejora continua:** Participar también en la evaluación de los procesos de participación, ofreciendo comentarios y sugerencias que ayuden a mejorar futuras experiencias.

Derechos ciudadanos

- **Ser convocado adecuadamente:** Recibir la convocatoria a través de los medios disponibles, asegurando que la información llegue a todas las personas interesadas.
- **Recibir información oportuna:** Conocer desde el inicio el objetivo, tema y propósito del proceso de participación.
- **Participar con claridad:** Tomar parte en el proceso de acuerdo con la modalidad establecida y conocer las reglas que lo rigen.
- **Ser escuchado con respeto:** Expresar opiniones, preocupaciones o propuestas en un ambiente de respeto y trato igualitario.
- **Conocer los resultados:** Acceder a la información final del proceso y saber cómo se consideraron los aportes ciudadanos en las decisiones adoptadas.

Etapas de la participación ciudadana en el SEIA

Antes de la evaluación de impacto ambiental	El titular informa tempranamente a la población sobre la naturaleza del proyecto, sus posibles impactos y sus alcances. En esta fase pueden realizarse talleres, reuniones informativas, encuestas o instalar buzones de sugerencias. El objetivo es que la población conozca el proyecto antes del inicio formal de evaluación ambiental y que sus aportes contribuyan a definir la línea base y orientar el diseño del estudio ambiental.
Durante la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental	Mientras el titular elabora la DIA, el EIA-sd o el EIA-d, ejecuta el Plan de Participación Ciudadana mediante actividades de diálogo y recolección de aportes de la comunidad (talleres participativos, oficinas de información, visitas guiadas, entre otras). El objetivo es incorporar los aportes de la ciudadanía en la construcción de la línea base y en la formulación de medidas de manejo ambiental.
Durante la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental	Una vez presentado el IGA, la autoridad ambiental inicia la consulta pública. Se publica el resumen ejecutivo, se establece un plazo de observaciones y, cuando corresponda, se realizan mecanismos como audiencias públicas. El titular debe responder a cada observación presentada, y estas respuestas deben incorporarse en el informe final del IGA. El objetivo es que la población conozca el contenido final del IGA, lo analice y presente opiniones u objeciones formales.

Adicionalmente a las etapas de la participación ciudadana en el SEIA, una vez aprobado el estudio y otorgada la certificación ambiental, la ciudadanía puede ejercer vigilancia ciudadana y presentar denuncias ambientales ante el OEFA o las EFA. El objetivo es asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales y prevenir infracciones o daños.

Mecanismos de participación ciudadana en el SEIA

Los mecanismos de participación permiten a la ciudadanía intervenir de manera informada en la evaluación de proyectos, obras o actividades que pueden generar impactos en el ambiente. A través de ellos, la ciudadanía puede expresar opiniones, formular observaciones y contribuir a mejorar la calidad de las decisiones ambientales. Su propósito es fortalecer la transparencia, la inclusión y la legitimidad de los procesos dentro del SEIA.

El Reglamento del SEIA establece mecanismos de participación ciudadana de carácter obligatorio y complementario. Los mecanismos obligatorios deben implementarse en todo proceso de evaluación ambiental y garantizan un estándar mínimo de participación. Por su parte, los mecanismos complementarios, pueden ser incorporados por las autoridades o por los titulares de os proyectos para ampliar y fortalecer la participación ciudadana.

La aplicación de estos mecanismos puede variar según el sector —como minería, hidrocarburos, transporte o electricidad— pues cada uno ha desarrollado un marco normativo propio en materia de participación ciudadana y protección ambiental.

Obligatorios	Talleres participativos
	Audiencias públicas
	Resúmenes ejecutivos
	Publicación de avisos en diarios
Complementarios	Oficinas de información
	Material informativo
	Equipos de promotores o facilitadores
	Buzones de sugerencias
	Visitas guiadas
	Entrevistas
	Encuestas

¿Qué es el Plan de Participación Ciudadana?

El Plan de Participación Ciudadana es el documento que el titular de un proyecto de inversión debe elaborar, poner en práctica e implementar para garantizar que la población acceda a la información relevante, formule observaciones y participe activamente en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Es un instrumento esencial dentro del proceso de evaluación ambiental y está orientado a asegurar que la participación sea temprana, inclusiva, intercultural y continua.

2.1.1. Reglamento sobre Transparencia y Participación Ciudadana Ambiental

El *Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales*, aprobado por el Decreto Supremo 002-2009-MINAM, define las bases generales de la participación ciudadana en materia ambiental:

- Establece los principios generales que orientan la participación ciudadana ambiental

- Constituye el punto de partida para asegurar la participación ciudadana con acceso a información clara y oportuna
- Define los mecanismos y espacios de participación ciudadana
- Define las pautas para desarrollar la participación ciudadana durante la evaluación y aprobación de los IGA
- Dispone la adaptación de normas y procedimientos sectoriales al Reglamento sobre Transparencia y Participación Ciudadana Ambiental

2.1.2. Reglamentos de participación ciudadana en los diferentes sectores

Como se ha explicado, el SEIA establece que las autoridades sectoriales —nacionales, regionales y locales— deben emitir normas que aseguren y faciliten el acceso a la información y la participación ciudadana durante todo el proceso de evaluación de impacto ambiental, especialmente en su fase inicial o temprana.

Los reglamentos de protección o gestión ambiental de los distintos sectores definen las normas y procedimientos para prevenir, controlar y reducir los impactos ambientales de las actividades económicas. En la mayoría de los casos, estos reglamentos incluyen disposiciones específicas sobre participación ciudadana, indicando que su aplicación debe realizarse conforme a un reglamento específico de participación ciudadana. Así, el Plan de Participación Ciudadana se integra al proceso ambiental y se ajusta a las características de cada actividad económica, promoviendo una participación informada, oportuna e inclusiva.

En los últimos años, los diferentes sectores productivos y extractivos han desarrollado marcos normativos especializados en protección ambiental y participación ciudadana. Estos instrumentos determinan cómo deben ejecutarse los mecanismos de participación durante la evaluación de impacto ambiental y precisan las vías mediante las cuales la población puede ejercer este derecho, contribuyendo al fortalecimiento de la transparencia y la gobernanza ambiental en el país.

A continuación, se presentan los reglamentos de protección ambiental y los reglamentos de participación ciudadana vigentes en cada sector.

Sector	Reglamento de Protección Ambiental	Reglamento de Participación Ciudadana
Minería	• Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Minero-Metalúrgicas, Decreto Supremo 040-2014-EM.	• Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Decreto Supremo 028-2008-EM. • Normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero, Resolución Ministerial 304-2008-MEM/DM.
Electricidad	• Reglamento de Protección Ambiental para el Subsector Electricidad, Decreto Supremo 016-2023-EM.	• Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades Eléctricas, Decreto Supremo 016-2023-EM. • Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados del Subsector Electricidad, Resolución Ministerial 253-2024-MINEM/DM.

Sector	Reglamento de Protección Ambiental	Reglamento de Participación Ciudadana
Hidrocarburos	• Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo 039-2014-EM.	• Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo 002-2019-MEM.
Transportes	• Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Decreto Supremo 004-2017-MTC.	• Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, Resolución Directoral 006-2004-MTC-16.
Industria Manufacturera y Comercio Interno	• Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo 009-2019-PRODUCE.	• Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Decreto Supremo 014-2022-PRODUCE.
Agricultura	• Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo 019-2012-AG.	• Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo 018-2012-AG.
Pesca	• Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.	• Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura, Decreto Supremo 017-2022-PRODUCE.
Turismo	• Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Turismo, Decreto Supremo 003-2023-MINCETUR.	Pendiente.
Vivienda	• Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, Decreto Supremo 015-2012-VIVIENDA.	Pendiente.
Salud	Pendiente.	Pendiente.

Tal como se desarrolló en el punto 1.5 de la presente publicación, el ordenamiento jurídico peruano reconoce el derecho de participación ciudadana como un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política.

Si bien se cuenta con el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, persiste la necesidad de estandarizar la calidad de la participación ciudadana en los reglamentos sectoriales que orientan el proceso de evaluación de impacto ambiental. Esto se debe a que algunos sectores mantienen normas con más de veinte años de vigencia y otros, como se aprecia en la tabla anterior, aún no han aprobado reglamentos de participación ciudadana.

2.1.2.1. Participación ciudadana en actividades de hidrocarburos[9]

Actividades de hidrocarburos:

Las actividades de hidrocarburos comprenden todas las etapas relacionadas con la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los recursos hidrocarburíferos. Estas actividades pueden ser realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por la autoridad competente, ya sea mediante contratos de licencia, contratos de servicios o concesión, o a través de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Actividades de hidrocarburos	Título habilitante
Exploración y explotación	Contrato de licencia o de servicios
Explotación	Contrato de licencia o de servicios
Procesamiento	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos
Refinación	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos
Almacenamiento	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos
Transporte	Contrato de concesión
Distribución	Contrato de concesión
Comercialización	Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Participación ciudadana en la evaluación de impacto ambiental en las actividades de hidrocarburos:

La participación ciudadana en las actividades de hidrocarburos se desarrolla principalmente durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. Se distingue una etapa previa a la presentación del estudio ambiental, donde se promueve una participación temprana, cuyo objetivo es informar y recoger opiniones de la población. Luego una segunda etapa durante la evaluación del estudio o instrumento de gestión ambiental, cuando la autoridad competente aplica mecanismos formales

9 De acuerdo con lo establecido con el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, Decreto Supremo 002-2019-MEM.

como talleres participativos, audiencias públicas, buzones de observaciones y, entre otros medios que aseguran que la ciudadanía pueda intervenir antes y durante la toma de decisiones ambientales.

Etapa	Fases
Evaluación de impacto ambiental	Previa a la presentación del EIA o IGA complementario
	Durante la evaluación el EIA o IGA complementario

Roles de los actores en la participación ciudadana:

Durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en actividades de hidrocarburos intervienen distintos actores que cumplen funciones complementarias:

Actores	Roles
Titular de la actividad de hidrocarburos	Diseña y ejecuta el Plan de Participación Ciudadana; brinda información oportuna y adecuada; responde observaciones mediante matrices de comentarios.
Autoridad ambiental competente (DGAAH/MINEM, SENACE, AAR)	Conduce los mecanismos de participación ciudadana en el marco del SEIA; evalúa el PPC; puede exigir mecanismos adicionales cuando corresponda.
Autoridades locales y regionales	Apoyan en la convocatoria; facilitan locales y espacios para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; fortalecen la articulación territorial.
Ciudadanía, pueblos indígenas u originarios y organizaciones	Participan en talleres, audiencias y mecanismos informativos; formulan observaciones y aportes.

Autoridades competentes y mecanismos de participación ciudadana:

Durante la evaluación ambiental de los proyectos de hidrocarburos, la autoridad competente ejecuta diversos mecanismos de participación ciudadana. Cada mecanismo debe desarrollarse de manera inclusiva, intercultural y transparente, garantizando la participación efectiva de todas las personas interesadas.

De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, los mecanismos de participación ciudadana y los roles de los actores durante la evaluación ambiental son los siguientes:

Etapa	Mecanismos de participación ciudadana		Autoridad	Rol de la Autoridad
Evaluación de impacto ambiental	Distribución del resumen ejecutivo	Documento accesible y redactado en lenguaje claro que sintetiza la información clave del estudio de impacto ambiental (proyecto, impactos, medidas). Puede difundirse en idioma local cuando corresponda.	Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del MINEM SENACE Autoridades ambientales regionales	Exigir y supervisar que el titular difunda el resumen ejecutivo. Asegurar accesibilidad lingüística.
	Distribución de materiales informativos	Fichas, cartillas, infografías o materiales audiovisuales que complementan el resumen ejecutivo y facilitan la comprensión de los aspectos técnicos.		Revisar los materiales informativos. Supervisar que sean claros y accesibles.
	Buzón de observaciones	Canal físico o virtual habilitado para recibir comentarios y aportes ciudadanos dentro de plazos establecidos. Las observaciones deben ser respondidas en una matriz de comentarios.		Supervisar el adecuado funcionamiento del buzón. Garantizar que las observaciones sean sistematizadas y respondidas.
	Talleres participativos	Espacios de diálogo técnico donde se explica la línea base, los impactos y las medidas. En los EIA-sd debe realizarse al menos un taller; en los EIA-d, dos talleres (incluyendo uno sobre la línea base).		Conducir los talleres y aprobar la metodología. Asegurar condiciones de inclusión e interculturalidad.
	Audiencia pública	Evento formal y obligatorio en los EIA-sd y EIA-d. El titular expone el estudio y se reciben observaciones. La autoridad conduce el evento, garantiza orden, registro y levanta el acta oficial.		Conducir la audiencia. Elaborar el acta oficial. Responder y sistematizar aportes mediante la matriz de comentarios.

Nota. Elaboración propia.

2.1.2.2. Participación ciudadana en actividades mineras[10]

Actividades mineras:

Las actividades mineras comprenden todas las actividades destinadas al aprovechamiento de los recursos minerales. Pueden ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por las autoridades competentes. En el marco de la participación ciudadana, es fundamental que la población conozca las diferentes etapas de la actividad minera, ya que cada una se genera oportunidades de diálogo, información y vigilancia social. Comprender estas fases permite identificar los momentos clave para ejercer el derecho a participar en la gestión ambiental minera.

Actividades mineras	Título habilitante
Exploración	Autorización de inicio de actividades
Explotación	Concesión minera y autorización de explotación
Beneficio de minerales	Concesión de beneficio
Transporte minero	Autorización de transporte
Cierre de minas	Plan de cierre aprobado

Roles de los actores en la participación ciudadana:

La participación ciudadana en el sector minero involucra a diversos actores con funciones y responsabilidades específicas. Esta interacción promueve la transparencia, fortalece la confianza y garantiza que las decisiones consideren las preocupaciones y aportes de la población.

Actores	Roles
MINEM	Conduce los procesos de participación ciudadana en las actividades mineras.
Gobiernos regionales	Ejercen competencias de evaluación y fiscalización ambiental en pequeña minería y minería artesanal.
Titulares mineros	Diseñan y ejecutan el Plan de Participación Ciudadana.
Ciudadanía, pueblos indígenas u originarios y organizaciones	Participan en talleres, audiencias y mecanismos informativos; formulan observaciones y aportes.

10 De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Decreto Supremo 028-2008-EM.

Autoridades competentes y mecanismos de participación ciudadana:

El proceso de participación ciudadana en actividades mineras se organiza en función de las diferentes etapas del ciclo minero. En todas las fases, las autoridades competentes cumplen el rol de garantizar procesos abiertos, informados y transparentes que fortalezcan la gestión ambiental y la confianza pública.

De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, los mecanismos de participación ciudadana y los roles de los actores durante la exploración, explotación, beneficio y cierre de minas son los siguientes:

Actividad	Mecanismos de participación ciudadana		Autoridad	Rol de la Autoridad
Exploración	Talleres informativos	Reuniones tempranas en las que el titular explica los alcances del proyecto, la línea base y los posibles impactos.	MINEM Gobierno Regional	Brindar información inicial y recoger aportes tempranos.
	Buzón de observaciones	Espacio físico o virtual para registrar comentarios de la población.		Asegurar la recepción formal de los aportes.
Explotación/ Beneficio	Talleres participativos	Espacios de diálogo donde se socializan los impactos identificados en el EIA y las medidas de manejo.	MINEM Autoridades ambientales regionales	Promover la interacción entre los actores.
	Audiencia pública	Evento obligatorio en los EIA-d y potestativo en los EIA-sd, donde se presentan y discuten los estudios.		Garantizar la deliberación pública y la transparencia en la evaluación.
	Resumen ejecutivo del EIA	Documento breve y claro sobre impactos y medidas de manejo, difundido en la zona de influencia.		Facilitar acceso comprensible a la información ambiental.
	Buzón de observaciones	Receptor de aportes ciudadanos escritos durante el proceso de evaluación ambiental.		Permitir a la población presentar comentarios formales.
	Matriz de observaciones	Documento que sistematiza, responde y publica los aportes ciudadanos al EIA.		Asegurar la trazabilidad de cómo se atienden los comentarios.

Actividad	Mecanismos de participación ciudadana		Autoridad	Rol de la Autoridad
Cierre de minas	Talleres y espacios de información	Reuniones con la población para informar y recoger aportes sobre medidas de cierre y rehabilitación.	MINEM Autoridades ambientales regionales	Incorporar la visión comunitaria en la planificación del cierre.
	Buzón de observaciones	Publicación y difusión		Reforzar la transparencia en la etapa final del ciclo minero.

2.1.2.3. Participación ciudadana en actividades de transportes[11]

Actividades de transportes:

Las actividades del sector transportes comprenden las obras y servicios necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras como carreteras, aeropuertos, puertos, ferrocarriles e hidrovías. Estas actividades pueden ser realizadas por personas naturales o empresas autorizadas mediante concesiones u otros títulos otorgados por el Estado.

Dado que suelen generar impactos sociales y ambientales significativos, resulta fundamental que la población participe desde las primeras etapas del proyecto. La participación ciudadana en este sector busca garantizar que las decisiones se adopten de manera transparente, y que los proyectos respondan a las necesidades y preocupaciones de la ciudadanía involucrada.

Actividades de transportes	Título habilitante
Carreteras y autopistas	Concesión o autorización de construcción/operación
Aeropuertos	Concesión aeroportuaria
Puertos	Concesión portuaria
Ferrocarriles	Concesión ferroviaria
Hidrovías	Concesión de vías navegables

Roles de los actores en la participación ciudadana:

Durante el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana en el sector transportes intervienen diversos actores con funciones complementarias:

11 De acuerdo con el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, Resolución Directoral 006-2004-MTC-16.

Actores	Roles
MTC	Regula y conduce los procesos de participación ciudadana.
SENACE y MTC	Actúan como autoridad ambiental en la evaluación ambiental, según corresponda.
Gobiernos regionales y locales	Apoyan en la difusión y logística de los mecanismos de participación.

Autoridades competentes y mecanismos de participación ciudadana:

En todas las fases de los proyectos del sector transportes, las autoridades competentes tienen la responsabilidad de asegurar que los procesos de participación sean abiertos, informados y transparentes. Su rol consiste en garantizar que la ciudadanía reciba información clara y oportuna sobre los proyectos, y que sus aportes sean considerados en la toma de decisiones.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, los mecanismos de participación ciudadana y los roles de las autoridades durante la evaluación ambiental son los siguientes:

Etapas	Mecanismos de participación ciudadana		Autoridad	Rol de la Autoridad
Formulación y diseño	Talleres participativos	Reuniones informativas y de diálogo donde se presenta el proyecto, sus objetivos, localización y posibles impactos preliminares. Permiten recoger percepciones tempranas de la población.	MTC Gobierno regional y local	Convocar, facilitar y garantizar la participación ciudadana.
Evaluación ambiental	Talleres participativos	Espacios formales para explicar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aclarar dudas y recoger aportes sobre impactos y medidas.	SENACE o MTC	Aprobar la metodología y dirigir talleres.
	Audiencia pública	Evento obligatorio en los EIA detallados y potestativa en los EIA semidetallados. Se expone el proyecto y se reciben observaciones en un acta oficial.		Garantizar el correcto desarrollo del evento y su transparencia.

Etapas	Mecanismos de participación ciudadana		Autoridad	Rol de la Autoridad
	Resumen ejecutivo del EIA	Documento simplificado y en lenguaje accesible que explica el proyecto y sus impactos. Debe difundirse en la zona de influencia.		Supervisar su adecuado cumplimiento.
	Buzón de observaciones	Medio físico o virtual (oficinas del MTC, municipios o plataformas digitales) para presentar opiniones y aportes durante el proceso de evaluación.		Centralizar, registrar y valorar las observaciones presentadas.

2.2. Participación ciudadana en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (SINEFA)

¿Qué es el SINEFA?

El SINEFA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos orientados a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, tales como contar con la certificación ambiental para la ejecución de proyectos o actividades de servicios y comercio, o gestionar adecuadamente los residuos sólidos, entre otras.

Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de fiscalización ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de manera independiente, ágil y eficiente.

Marco legal

- Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental, Ley 29325.
- Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA, Resolución de Consejo Directivo 032-2014-OEFA-CD.

¿Qué es la fiscalización ambiental?

La fiscalización ambiental comprende el conjunto de acciones destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en el marco legal y en los instrumentos de gestión ambiental aprobados. Estas acciones incluyen la evaluación, la supervisión, la fiscalización en sentido estricto y la imposición de sanciones cuando se detectan infracciones. En el Perú, la fiscalización ambiental está a cargo del OEFA, como ente

rector del SINEFA, así como de las entidades de fiscalización ambiental (EFA) de los niveles nacional, regional y local, cada una dentro del ámbito de sus competencias.

En este marco, la evaluación ambiental, como componente de la fiscalización, abarca actividades de vigilancia, monitoreo y otras acciones técnicas que permiten al OEFA verificar el cumplimiento de la normativa y de los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental. El monitoreo ambiental se orienta a medir la presencia, concentración y comportamiento de contaminantes en los distintos componentes ambientales, así como a evaluar el estado de conservación de los recursos naturales. De este modo, genera información objetiva y verificable para la toma de decisiones y la corrección o mitigación de impactos.[12]

Con el propósito de fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y participación ciudadana, desde septiembre de 2014 el OEFA cuenta con el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental. Este reglamento permite la intervención de ciudadanos, de manera individual o colectiva, en las actividades de fiscalización ambiental. Asimismo, fomenta su rol como veedores sociales y promueve la corresponsabilidad en la protección del ambiente.

El OEFA es el ente rector de la fiscalización ambiental del país y, actualmente, se encuentra encargado de la fiscalización de:

- Sector Minería:
  Actividades de gran y mediana minería.

- Sector Energía:
  Actividades de electricidad e hidrocarburos.

- Sector Pesquería:
  Actividades de procesamiento industrial y actividades acuícolas industriales.

- Sector Industria:
  Actividades de las industrias cervecera, papelera, cementera, curtiduría, de artículos de hormigón, de industrias básicas de hierro y acero, de destilación de bebidas alcohólicas, de producción de azúcar, entre otras.

- Residuos sólidos:
  Actividades de los titulares de infraestructura de residuos sólidos, así como las operaciones de recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos; además, actividades que aseguren el cumplimiento de los Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos y los Planes de Manejo de Residuos Sólidos.

- Organismos Vivos Modificados:
  Actividades de comercialización y uso de organismos vivos modificados.

Así también, el OEFA se encarga de supervisar el correcto desempeño de funciones de otras EFA.

12 Resolución de Consejo Directivo del OEFA 032-2014-OEFA/CD, Artículo 3º b).

Principios básicos de la participación ciudadana en el SINEFA

Transparencia[13]	El principio de transparencia implica que la ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se desarrollan las acciones de supervisión ambiental y cuáles son sus resultados. De acuerdo con la Ley del SINEFA y su reglamento, las autoridades deben brindar información clara, veraz y accesible sobre sus actividades, decisiones y medidas. Este principio permite que la población participe de manera informada, vigile el cumplimiento de la normativa ambiental y fortalezca la confianza en las autoridades encargadas de la fiscalización. Asimismo, promueve la rendición de cuentas y asegura que la gestión ambiental sea abierta y orientada al bienestar de la ciudadanía y del ambiente.
Colaboración[14]	El principio de colaboración promueve que el Estado, las empresas y la ciudadanía trabajen conjuntamente en la protección del ambiente. Según la Ley General del Ambiente, todas las personas y entidades tienen el deber de cooperar con las autoridades en la vigilancia y el cuidado de los recursos naturales. De acuerdo con el Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA, la participación ciudadana no solo implica observar, sino también aportar información, compartir conocimientos locales y contribuir al cumplimiento de las normas ambientales. Este principio fomenta una relación basada en la confianza, el respeto y la responsabilidad compartida entre las autoridades y la ciudadanía por un ambiente sano y sostenible.
Inclusión[15]	El principio de inclusión asegura que todas las personas puedan participar en las acciones de supervisión ambiental sin distinción. El Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA establece que las autoridades deben asegurar una participación amplia y efectiva, especialmente de los grupos vulnerables. Este principio busca que nadie quede excluido de los procesos de diálogo y vigilancia ambiental, promoviendo el respeto a la diversidad cultural y social, y fortaleciendo la toma de decisiones justas y representativas para el cuidado del ambiente y el bienestar colectivo.
Prevención[16]	El principio de prevención busca evitar daños ambientales antes de que ocurran. Según la Ley del SINEFA, el Reglamento de Participación Ciudadana del OEFA y la Ley General del Ambiente, tanto las autoridades como la ciudadanía deben actuar de manera anticipada para identificar riesgos y adoptar medidas que eviten impactos negativos. En el marco de la participación ciudadana, este principio se traduce en que la población puede alertar sobre posibles problemas ambientales y contribuir con información relevante durante las acciones de supervisión. De esta manera, la gestión ambiental no solo reacciona ante los daños, sino que los previene protegiendo la salud de las personas y el equilibrio del medio ambiente.

13 Principio recogido en el artículo 17 de la Ley del SINEFA y el artículo 3 del Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA.

14 Principio recogido en el artículo 18 de la Ley General del Ambiente y el artículo 2 del Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA.

15 Principio recogido en el artículo 4 del Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA.

16 Principio recogido en el artículo 3 de la Ley del SINEFA, el artículo 5 del Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA y el artículo 6, inciso 3, de la Ley General del Ambiente.

Mecanismos de participación ciudadana en el SINEFA

Comités de Vigilancia Ciudadana	Son espacios conformados por representantes de la sociedad civil, comunidades, organizaciones sociales y actores locales que acompañan a las autoridades ambientales en el seguimiento de las actividades de fiscalización. Su finalidad es garantizar la transparencia y el control social sobre la labor de las EFA. Los comités pueden recibir información directa sobre los procesos de supervisión, participar en reuniones de trabajo y emitir recomendaciones. Además, cumplen un rol educativo al difundir entre la población los alcances de la fiscalización ambiental.
Seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la normativa ambiental	El SINEFA promueve que la ciudadanía conozca y monitoree los indicadores que miden el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de empresas y administrados. Este mecanismo fortalece la rendición de cuentas, ya que la publicación periódica de estos indicadores permite identificar tendencias, comparar desempeños y exigir a las autoridades que actúen cuando se detectan incumplimientos.
Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normativa ambiental	La denuncia ciudadana es uno de los mecanismos más relevantes del SINEFA. A través del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (SINADA), cualquier ciudadano puede informar sobre presuntas infracciones o situaciones que representen un riesgo ambiental. Las denuncias pueden ser anónimas, con reserva o sin reserva de identidad. Una vez admitidas, el OEFA o las EFA evalúan su procedencia y, de ser el caso, inician acciones de supervisión o procedimientos administrativos sancionadores. Este mecanismo convierte a la ciudadanía en una primera línea de alerta temprana frente a posibles daños ambientales.
Publicación de proyectos de normas	En cumplimiento del principio de transparencia, las entidades del SINEFA deben publicar los proyectos de normas relacionadas con la fiscalización ambiental antes de su aprobación. La ciudadanía tiene la oportunidad de revisarlos, formular observaciones y remitir aportes mediante matrices de comentarios. Esto contribuye a mejorar la calidad regulatoria, legitimar las disposiciones emitidas y asegurar que respondan a las necesidades de los distintos actores sociales.
Participación en otras actividades de gestión ambiental	Además de los mecanismos formales, las autoridades del SINEFA pueden promover otras actividades de gestión que involucren participación ciudadana, tales como: opinión sobre documentos técnicos o instrumentos de gestión ambiental relacionados con la fiscalización, convocatoria a talleres, audiencias, diálogos sobre planes o lineamientos, o programas de supervisión, e inclusión de la sociedad civil en mesas de trabajo para la elaboración de planes anuales de fiscalización. Estas actividades refuerzan la corresponsabilidad entre Estado y ciudadanía, y permiten que los procesos de fiscalización ambiental sean más inclusivos, legítimos y efectivos.

Rol del OEFA y las EFA

- **OEFA:** como ente rector del SINEFA, lidera las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, y regula y promueve la participación ciudadana.
- **EFA:** en los niveles regional y local, garantizan los mecanismos de acceso a la información y atienden denuncias ciudadanas.

Beneficios de la participación ciudadana en el SINEFA

- Detectar rápidamente posibles infracciones ambientales.
- Generar mayor transparencia en la fiscalización.
- Reforzar la confianza ciudadana en las instituciones ambientales.
- Promover la corresponsabilidad en la protección del ambiente.

¿En qué casos se puede participar en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental?[17]

3.1 En el diseño de políticas públicas, planes y programas

En el diseño y aplicación de políticas públicas, planes y programas (PPP) adoptados por el Estado —muchos de los cuales se vinculan directa o indirectamente con temas ambientales—, el uso de mecanismos de participación ciudadana resulta fundamental. Su incorporación en estas etapas tempranas permite construir consensos amplios y sostenibles antes de que se inicie la ejecución de proyectos específicos.

De este modo, la participación ciudadana no solo fortalece la legitimidad de las decisiones, sino que también asegura un compromiso social a largo plazo, considerando que los PPP suelen formularse con un horizonte temporal extendido. Ello contribuye a que las decisiones respondan a intereses colectivos, promuevan la sostenibilidad ambiental y garanticen que la población se sienta parte activa del proceso de construcción de políticas que impactan en su vida y entorno.

¿Qué es una política pública?

Una política pública es el conjunto de proyectos y actividades basados en un grupo de objetivos, decisiones y acciones que un Estado lleva a cabo a través de un gobierno y una Administración Pública para satisfacer las necesidades de una sociedad. Está compuesta por principios y lineamientos que orientan los procesos políticos y sociales que se desarrollan.

17 Este capítulo ha tomado como referencia lo desarrollado en la publicación *El Derecho de Acceso a la Participación Ciudadana Ambiental en Actividades Mineras.*

¿Qué es un plan?

Un plan es una herramienta mediante la cual se implementa una política. Esta estrategia debe contener objetivos a futuro, prioridades coordinadas, alternativas y medidas para aplicar la política. Los planes son documentos técnicos que orientan los grandes objetivos y metas por obtener, así como las acciones para su ejecución.

¿Qué es un programa?

Es una agenda organizada de compromisos, propuestas, proyectos, instrumentos y/o actividades que elabora e implanta una política. Los programas concretan los objetivos expuestos en el plan y, a diferencia de una política pública, un programa remite una construcción técnica con componente político.

Fuente: *Planificación de políticas, programas y proyectos sociales* - Nicolás Fernández Arroyo / Lorena Schejtman. *Aspectos conceptuales: Estado y Políticas Públicas. Concepto de Política, Plan y Programa* - Nelson Shack.

A continuación, se muestra un ejemplo de cómo se establecen mecanismos de participación ciudadana ambiental en el diseño de PPP:

Caso:

Rosa y la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano de "El Edén"

Rosa es ciudadana de un barrio tradicional de "El Edén", donde la población combina actividades de comercio, turismo, artesanía y agricultura. En los últimos años, su ciudad ha experimentado un rápido crecimiento urbano que ha generado problemas como la expansión desordenada, déficit de servicios básicos y la presión sobre el patrimonio cultural y natural. Ante ello, la municipalidad provincial ha elaborado el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano (PDU), un instrumento clave para ordenar el crecimiento de la ciudad.

Con el fin de promover la participación ciudadana, la municipalidad difundió la convocatoria para un taller de presentación del PDU mediante carteles en plazas públicas, anuncios radiales y publicaciones en redes sociales. El taller se llevó a cabo en un local comunal de fácil acceso, donde acudieron vecinos, representantes de asociaciones de artesanos, transportistas, jóvenes universitarios y dirigentes barriales. En el evento, los ciudadanos escucharon la propuesta del plan y expusieron sus observaciones, resaltando temas como la protección de zonas arqueológicas, la necesidad de mejorar el transporte público, la regulación de edificaciones y la inclusión de áreas verdes.

Durante el taller, los funcionarios municipales respondieron cada una de las observaciones, aclararon dudas y recogieron sugerencias. Posteriormente, una vez aprobado el Plan de Desarrollo Urbano, se constató que los aportes de Rosa y de otros ciudadanos habían sido incorporados en el documento final, como la delimitación de áreas de protección cultural y la propuesta de ciclovías en zonas estratégicas. Respecto a los aportes que no pudieron ser incluidos, la municipalidad elaboró una carta de respuesta dirigida a la ciudadanía, en la que explicó las razones técnicas y legales de estas decisiones, y propuso alternativas de gestión para atender sus preocupaciones en futuras actualizaciones del plan.

3.2. En el diseño y modificación de normas legales

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a participar en el proceso de aprobación de un proyecto de norma legal, considerando tanto su contenido como los efectos jurídicos, sociales y económicos que esta pueda generar, de manera directa o indirecta en la población. La participación fortalece la legitimidad de la norma y permite que responda de forma más adecuada a las necesidades reales de la sociedad.

Para garantizar este derecho, la entidad pública responsable debe publicar el proyecto normativo en su portal institucional y en el diario oficial El Peruano, asegurando que el texto legal sea accesible para el público. De esta manera, se abre la posibilidad de que la ciudadanía emita opiniones, comentarios y sugerencias fundamentadas que contribuyan a mejorar la propuesta antes de su aprobación definitiva.[18]

Ejemplo:

Un caso relevante sobre normas legales con implicancias ambientales sometidas a procesos de consulta pública ciudadana es el del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que pone a disposición los proyectos normativos durante diez (10) días hábiles desde su publicación en el diario El Peruano, a fin de recoger observaciones, comentarios y/o sugerencias antes de su revisión final y aprobación. De este modo, este proceso permite generar un espacio de intercambio de opiniones y elaborar una matriz síntesis con los resultados de dicho proceso de la consulta pública.

18 Reglamento sobre transparencia, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales

Artículo 39.- Publicación de proyectos de normas

Los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el diario oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles.

Es importante destacar que el proceso de consulta pública no busca interferir en la función normativa de la Administración Pública, sino complementarla. Su finalidad es recibir observaciones técnicas y sociales debidamente sustentadas para enriquecer el alcance de la norma, prevenir interpretaciones erróneas y reducir riesgos de ineficiencia en el marco legal. De esta forma, se promueve un ordenamiento jurídico más claro, coherente y eficaz.

Además, el Reglamento que determina disposiciones sobre la publicidad y publicación de proyectos normativos y la difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2009-JUS, establece la obligación de elaborar y publicar una matriz de comentarios. Esta debe consignar todas las observaciones recibidas, indicando si fueron acogidas total o parcialmente, o descartadas, así como las razones que justifican cada decisión.

3.3. En el diseño de instrumentos de gestión ambiental

La participación ciudadana cumple un rol esencial en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental (IGA), pues permite incorporar las percepciones, conocimientos y preocupaciones de la población en las decisiones que afectan su entorno.

Involucrar a la ciudadanía en esta etapa fortalece la legitimidad y la eficacia de las políticas ambientales, ya que contribuye a que las medidas adoptadas respondan no solo a criterios técnicos, sino también a realidades sociales y territoriales de las comunidades involucradas.

A través de los mecanismos de participación ciudadana, la ciudadanía puede aportar información relevante sobre los usos del territorio, los recursos naturales, la cultura y los posibles impactos ambientales y sociales.

La participación también contribuye a optimizar los IGA, pues las opiniones y observaciones de la ciudadanía permiten detectar deficiencias, proponer alternativas y promover un enfoque más integral en la gestión de dichos impactos.

Caso:

La participación de Patricia en la evaluación del proyecto de hidrocarburos

En el distrito de La Esperanza se llevará a cabo un proyecto de exploración de hidrocarburos a cargo de la empresa concesionaria Hidrocarburos S. A. A. Antes del inicio de actividades, la empresa debe elaborar y presentar para su aprobación un estudio de impacto ambiental (EIA) ante el MINEM.

Como el proyecto se ubicará dentro del distrito de La Esperanza, donde vive Patricia, la empresa, en coordinación con las autoridades regionales y locales, ha convocado a un taller participativo, al que asistirán representantes de la municipalidad como parte de la mesa de representantes del taller, los ciudadanos de La Esperanza y algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) locales que trabajan en asuntos socioambientales en la zona.

La convocatoria se realizó conforme al Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, mediante carteles en lugares visibles que indican la fecha, la hora y el lugar exacto; anuncios en la radio local, y la elección de un horario que no interfiera con las labores diarias de los ciudadanos, así como

de un lugar cercano que facilite la asistencia. Gracias a este anuncio radial, Patricia se enteró del taller y avisó a su esposo y a sus vecinos, con quienes conversó previamente sobre sus opiniones respecto del proyecto. De común acuerdo, decidieron participar de manera ordenada.

El día del taller asistieron Patricia y gran parte de los vecinos del distrito de La Esperanza. En este primer encuentro, Hidrocarburos S. A. A. explicó a los participantes los alcances del proyecto de exploración, las operaciones previstas, los impactos ambientales y sociales identificados, los efectos positivos y negativos sobre el entorno natural y el modo de vida de los ciudadanos, así como las medidas de manejo ambiental contempladas. En esta oportunidad, la autoridad regional entregó a los asistentes el resumen ejecutivo del EIA, elaborado en lenguaje sencillo y con material gráfico, para que la población pudiera formular sus aportes de manera informada en un próximo taller.

Durante el desarrollo del taller, Patricia y otros participantes formularon preguntas y dudas sobre lo expuesto, las cuales fueron absueltas de manera clara. Paralelamente, Patricia y la ciudadanía de La Esperanza cuentan con treinta días hábiles para presentar consultas y observaciones adicionales ante la municipalidad, las cuales serán remitidas al MINEM para que la empresa las responda e incorpore en el EIA antes de su aprobación.

Patricia, los participantes del primer taller y, en general, todos los ciudadanos y ciudadanas del distrito podrán intervenir en el siguiente taller, donde se expondrán sus observaciones y aportes. De esta manera, se garantiza que la población esté informada y pueda participar activamente en la evaluación ambiental, en cumplimiento del marco normativo y fortaleciendo la transparencia y la confianza social en la gestión de los recursos de hidrocarburos.

3.4. En la fiscalización ambiental

La participación ciudadana en la fiscalización ambiental permite que las personas y comunidades colaboren con el Estado en el control y la vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales. A través de su intervención, la ciudadanía contribuye a detectar problemas, denunciar presuntas infracciones y verificar que las empresas y las autoridades actúen de manera responsable con el ambiente.

Este tipo de participación fortalece la transparencia y la confianza, porque convierte a la población en un aliado clave para la protección del entorno. Como se ha señalado, la ciudadanía puede participar mediante denuncias ambientales, comités de vigilancia, monitoreos participativos o accediendo a la información sobre las acciones de fiscalización que realiza el OEFA o EFA.

Caso:

Lucía y sus preocupaciones por la contaminación del río

Desde hace cinco meses, el OEFA viene recibiendo comunicaciones, mediante llamadas y cartas, de la comunidad de San Gabriel, cuyos integrantes expresan su preocupación

por el estado del río que cruza su localidad. Las personas de la comunidad han observado una disminución considerable de peces, malos olores y la presencia de espuma y manchas en el agua. Sospechan que estas alteraciones se deben al vertimiento de efluentes contaminantes provenientes de actividades económicas que operan en la zona y a la disposición inadecuada de residuos sólidos

Ante esta situación, el OEFA ha dispuesto llevar a cabo, en el mes de octubre, una acción de monitoreo ambiental participativo, en la cual se contará con la presencia de representantes de la comunidad de San Gabriel y de dos ONG locales dedicadas a la protección ambiental. En esta actividad se identificarán los puntos de monitoreo a lo largo del río y se tomarán muestras de agua y sedimentos con el fin de evaluar la posible presencia de contaminantes químicos, así como residuos sólidos que pudieran estar afectando la calidad del agua y la biodiversidad.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de participación ciudadana en las acciones de monitoreo ambiental, la comunidad participará activamente en la identificación de los lugares críticos y en la supervisión de la toma de muestras, lo que asegurará la transparencia del proceso. Posteriormente, el OEFA deberá procesar los resultados y publicarlos, de modo que la población tenga acceso a información clara y verificable sobre el estado del río y las medidas que correspondan para remediar los impactos ambientales detectados.

3.5. En la formulación de denuncias ambientales

El ambiente constituye un bien jurídico indivisible, respecto del cual la ciudadanía ejerce un interés difuso, en la medida en que su protección corresponde a todas las personas, sin distinción. En este sentido, para presentar una denuncia ambiental no es necesario acreditar una afectación directa a derechos o intereses individuales; basta advertir una posible vulneración del derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y equilibrado, reconocido en el artículo 2.22 de la Constitución y en la Ley General del Ambiente.

En el Perú, las denuncias ambientales se canalizan a través del Sistema Nacional de Atención de Denuncias Ambientales (SINADA), sistema administrado por el OEFA que centraliza la recepción, el registro y la derivación de las denuncias hacia las EFA con competencia a nivel nacional, regional o local.

La ciudadanía puede presentar denuncias bajo las siguientes modalidades:

Modalidad de denuncia	Características principales	Implicancias
Anónima	No se proporcionan datos personales.	Se garantiza el derecho a denunciar sin revelar la identidad; el denunciante no recibe seguimiento directo sobre el procedimiento.

Modalidad de denuncia	Características principales	Implicancias
Con reserva de identidad	Se consignan los datos personales, pero se solicita confidencialidad.	La autoridad mantiene en reserva la identidad del denunciante, aunque puede contactarlo para ampliar la información.
Sin reserva de identidad	La persona denunciante se identifica plenamente (nombre, DNI, dirección, etc.).	Permite recibir información oficial sobre el estado y el resultado de la denuncia, además de facilitar la comunicación con la autoridad.

Fuente. Artículo 9 del Reglamento de Denuncias Ambientales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

Independientemente de la modalidad elegida, toda denuncia presentada de manera presencial, escrita o virtual activa un proceso de evaluación preliminar, que puede derivar en acciones de investigación, supervisión o fiscalización a cargo del OEFA o de la EFA competente. Ello garantiza el derecho ciudadano a la protección ambiental y fortalece los mecanismos de participación y control social.

El SINADA es un servicio brindado por el OEFA y las denuncias pueden formularse de cinco maneras: de forma presencial, por correo postal, vía telefónica, mediante el correo electrónico **denuncias@oefa.gob.pe** o a través de la web (**www.oefa.gob.pe/sinada**).

3.6. A través de la figura de tercero administrado

La figura del tercero administrado se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)[19]. Según el artículo 60 de dicha norma, se entiende por tercero administrado a la persona natural o jurídica que, sin haber iniciado un procedimiento administrativo, posee derechos o intereses legítimos que podrían verse afectados por la decisión que adopte la autoridad. De esta manera, se reconoce que no solo quienes inician un procedimiento tienen un rol en él, sino también aquellos que, sin ser parte directa, podrían sufrir consecuencias de la decisión final.

En el ámbito ambiental, esta figura cobra especial relevancia porque permite que la ciudadanía se involucre en la protección de derechos colectivos, como el derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado, consagrado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

19 Ley 27444, TUO aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-23/17, ha precisado que el derecho a un medio ambiente sano posee una dimensión colectiva y constituye un interés universal que corresponde tanto a las generaciones presentes como a las futuras. Esto significa que, para participar en la defensa del ambiente, no es necesario demostrar un daño individual específico, ya que se trata de un bien jurídico indivisible y compartido.

Por otro lado, el tercero administrado no solo tiene derechos procesales, como revisar el expediente o presentar pruebas, sino también obligaciones. La LPAG establece que "todo sujeto que demuestre su legitimidad y se incorpore en un procedimiento en calidad de tercero administrado adquiere las mismas obligaciones que un administrado"[20]. En la práctica, ello implica que su rol en un procedimiento administrativo sancionador (PAS) no es accesorio ni informal, sino que se equipara al de las demás partes, con deberes procesales que garantizan la seriedad y la legalidad de su participación.

Finalmente, es importante destacar que su intervención no busca defender intereses personales, sino que está orientada al bien común. En los procedimientos ambientales, la participación del tercero administrado se vincula a la protección de valores colectivos y de interés público, en concordancia con el carácter difuso del derecho ambiental.

Caso:

Tras el derrame de petróleo ocurrido el 15 de enero de 2022 en la Refinería La Pampilla (RELAPASAA), la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) decidió involucrarse activamente en los procedimientos iniciados para evaluar y sancionar las responsabilidades. Ese mismo año, la SPDA logró incorporarse como tercero administrado en ocho procedimientos administrativos: siete de ellos ante el OEFA y uno ante el SERFOR. Ello le permitió ejercer derechos como el acceder a la información, presentar pruebas y dar seguimiento a las decisiones de la autoridad.

Posteriormente, en noviembre de 2023, la SPDA amplió su participación al ser admitida como tercero administrado en dieciocho procedimientos adicionales iniciados ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (DGAAH). Esta incorporación le otorgó un rol clave en procesos de gran trascendencia, al permitir que una organización de la sociedad civil aporte argumentos técnicos y legales en defensa del ambiente marino y costero afectado por el derrame.

La experiencia acumulada permitió que la SPDA no solo contribuyera con el análisis técnico-jurídico, sino que también ejerciera un seguimiento constante de las decisiones administrativas, garantizando que estas se ajustaran al marco legal y se adoptaran en un plazo razonable. Asimismo, la participación de la SPDA como tercero administrado se orientó al bien común y a la defensa de un interés difuso: el derecho a gozar de un ambiente sano, más allá de cualquier interés particular.

20 Artículo 60 de la Ley 27444.

¿Cómo se relaciona la participación ciudadana con otros instrumentos e iniciativas internacionales?[21]

4.1. La iniciativa de Gobierno Abierto

La Alianza para el Gobierno Abierto es una iniciativa internacional que promueve la transparencia, la participación ciudadana y la lucha contra la corrupción mediante el uso de nuevas tecnologías.

El Perú forma parte de esta alianza desde el 2011, junto con más de noventa países, con el compromiso de fortalecer un Estado más abierto y cercano a la ciudadanía. A través de sus planes de acción, el país impulsa buenas prácticas de gobierno abierto basadas en la transparencia, el acceso a la información, la rendición de cuentas y la integridad pública en todos los niveles de gobierno.

4.1.1. ¿Qué es Gobierno Abierto?

El Gobierno Abierto es un modelo de gobernanza que promueve la transparencia, la participación y la colaboración entre el Estado y la ciudadanía. Su objetivo es incluir las necesidades de la población en los procesos de toma de decisiones, en el diseño y la implementación de las políticas públicas y en la mejora de la provisión de bienes y servicios, a fin de fortalecer la democracia.

A partir de ello, un gobierno abierto busca generar confianza en las instituciones, legitimidad en las decisiones y mejores resultados en la gestión pública. Además, garantiza que todas las personas tengan acceso equitativo a los espacios de participación.

Los principios o pilares que orientan la construcción de un gobierno abierto son cuatro, se encuentran interrelacionados, están reconocidos en nuestro marco normativo y contribuyen a la apertura del gobierno.

21 Este capítulo ha tomado como referencia lo desarrollado en la publicación *Manual sobre el derecho de acceso a la información y gobierno abierto en materia ambiental.*

4.1.2. ¿Cuáles son los pilares de Gobierno Abierto?

	Concepto
Transparencia y acceso a la información pública	El acceso a la información es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública[22] regula este derecho y promueve una cultura de transparencia en la administración pública, al establecer los procedimientos para solicitar información y las obligaciones y responsabilidades de las entidades del Estado.
	Concepto
Participación ciudadana	El derecho a la participación ciudadana es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú. Garantiza que las personas se involucre en cuatro niveles: informativo (acceso a la información), consultivo (participación en consultas), decisorio (influencia en la toma de decisiones) y de cogestión (seguimiento y colaboración en la gestión del Estado).
	Concepto
Rendición de cuentas	La rendición de cuentas implica que las autoridades deben informar con transparencia y responder por sus decisiones y acciones. A la vez, reconoce el derecho y deber de la ciudadanía de acceder a la información, evaluar la gestión pública y exigir responsabilidades a través de mecanismos institucionales, administrativos y sociales.
	Concepto
Integridad pública	La integridad pública consiste en actuar con ética y anteponer siempre el interés público a los intereses privados.

4.1.3. ¿Qué es el Plan de Acción de Gobierno Abierto y por qué es importante?

El Plan de Acción de Gobierno Abierto (PAGA) es una herramienta que permite articular las demandas ciudadanas con las prioridades y los compromisos del Estado, incluyendo a los gobiernos regionales y locales.

De este modo, el PAGA contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana, no solo mediante la definición de políticas públicas, sino también garantizando que la ciudadanía participe activamente en el proceso de construcción del plan, a través de espacios de participación que permiten que el gobierno recoja las demandas, las escuche, las procese y las transforme en compromisos concretos.

22 Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo 021-2019-JUS.

De manera general, para alcanzar los compromisos trazados en los PAGA, el Estado debe priorizar los esfuerzos en:

- Mejorar los niveles de transparencia y acceso a la información pública.
- Promover la participación y la vigilancia ciudadana informada y alerta.
- Aumentar la integridad pública.
- Fortalecer el gobierno electrónico e implementar mejoras en la calidad de los servicios públicos.

4.1.4. ¿Cuál es la relación entre la participación ciudadana ambiental y Gobierno Abierto?

La participación ciudadana ambiental forma parte esencial de la iniciativa de Gobierno Abierto, ya que ambos comparten los mismos valores: transparencia, participación, colaboración e integridad. Estos principios buscan construir una relación más cercana entre el Estado y la ciudadanía, basada en la confianza, el acceso a la información y la corresponsabilidad en la gestión de asuntos públicos.

En el ámbito ambiental, la participación ciudadana garantiza que la población pueda acceder a información ambiental, opinar y formular observaciones sobre proyectos o decisiones que puedan afectar su entorno, así como participar en el seguimiento y la vigilancia ambiental. Estas acciones fortalecen la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión ambiental, pilares fundamentales de Gobierno Abierto.

Asimismo, el Gobierno Abierto promueve el uso de tecnologías, plataformas digitales y espacios de diálogo que facilitan la participación y el control ciudadano, lo que contribuye a que las decisiones ambientales sean más inclusivas y reflejen las preocupaciones y los saberes de las comunidades.

En conjunto, la participación ciudadana ambiental y el Gobierno Abierto impulsan un modelo de gestión ambiental democrática, en el cual las políticas públicas se construyen con la ciudadanía, garantizando un desarrollo sostenible y el cuidado del ambiente como bien común.

4.2. El Acuerdo de Escazú

4.2.1. ¿Qué es el Acuerdo de Escazú?

El Acuerdo de Escazú es un tratado internacional sobre derechos humanos y ambientales para América Latina y el Caribe, que busca garantizar la aplicación efectiva de los derechos de acceso a la información, participación pública y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río.

Es el primer instrumento en el mundo que reconoce la necesidad de garantizar un entorno seguro y propicio para los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. Además, aborda aspectos fundamentales de la gestión y la protección ambiental, al regular los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia en ámbitos tan importantes como el uso sostenible de los recursos naturales, la conservación de la diversidad biológica, la lucha contra la degradación de tierras y el cambio climático.

Asimismo, constituye un instrumento para la prevención de conflictos socioambientales, en la medida en que garantiza que la toma de decisiones sea informada, participativa e inclusiva, y promueve la rendición de cuentas y la buena gobernanza.

El acuerdo regional está abierto a los treinta y tres países de América Latina y el Caribe y, a la fecha, dieciocho países ya lo han ratificado[23]. Si bien el Perú participó en las negociaciones del acuerdo, aún no es Estado parte.

4.2.2. ¿Qué estándares y elementos innovadores establece el Acuerdo de Escazú?

Actualmente contamos con herramientas legales para garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en material ambiental; sin embargo, muchas de estas herramientas necesitan ser optimizadas o puestas en práctica para garantizar su efectividad.

En ese sentido, el Acuerdo de Escazú permitirá consolidar las políticas públicas que desarrollan los derechos de acceso. Por ejemplo, establece los siguientes estándares:

Para la aplicación del derecho de acceso a la información ambiental	• **La accesibilidad de la información ambiental** comprende solicitar y recibir información, ser informado sobre su estado y ubicación, e impugnar la decisión. • **La denegación de acceso a la información** solo es posible en supuestos específicos y debe ser sometida a la prueba de interés público. • **La entrega de información** se realiza en un plazo oportuno, en los formatos requeridos y de forma gratuita. • **Se debe contar con mecanismos de revisión independientes,** a cargo de instituciones imparciales, autónomas e independientes. • **La generación y divulgación de información ambiental** puede realizarse mediante sistemas de información ambiental organizados y accesibles por medios informáticos y georreferenciados.
Para la aplicación del derecho de acceso a la participación ciudadana	• **La participación pública se ejerce de manera oportuna, mediante mecanismos abiertos, inclusivos y transparentes**, a través de procesos de decisión, revisión, reexaminación o actualización de proyectos y actividades, así como de autorizaciones ambientales, desarrollado en plazos razonables. • **La participación se implementa en las etapas iniciales del proceso de toma de decisiones,** de modo que se puedan presentar observaciones, sugerencias, comentarios o consultas, y que estas sean consideradas y contribuyan en dichos procesos.

23 Antigua Barbuda, Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Chile, Colombia, Dominica, Ecuador, Granada, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía y Uruguay.

	• **Los ciudadanos y las ciudadanas participan contando con información adecuada.** La información mínima que debe hacerse pública incluye el área de influencia, las características del proyecto, la descripción de los impactos ambientales, las medidas previstas frente a dichos impactos, los resúmenes ejecutivos, entre otros aspectos relevantes. • **Los resultados de la participación se difunden de manera fundamentada y oportuna,** por medios adecuados, e incluyen las razones por las cuales fue considerada o no. Las condiciones de participación deben adecuarse a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género.
Para la aplicación del derecho de acceso a la justicia	• **El derecho de acceso a la justicia se garantiza a través de órganos estatales competentes,** de instancias judiciales y administrativas, con acceso a conocimientos especializados en materia ambiental. • **El acceso a la justicia se asegura mediante procedimientos efectivos,** oportunos, públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos. • **Los mecanismos de reparación están orientados a la restitución del ambiente,** la restauración, compensación económica, la adopción de garantías, la atención a las personas afectadas y la aplicación de instrumentos financieros que apoyen la reparación. • **El acceso a la justicia se garantiza a través de la posibilidad de contar con medidas cautelares y provisionales** para, entre otros fines, prevenir, cesar, mitigar o recomponer daños al medio ambiente. • **Se prevén medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental,** como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba. • **Las poblaciones vulnerables son atendidas mediante mecanismos de apoyo,** como la asistencia técnica y jurídica gratuita.

Asimismo, establece los siguientes elementos innovadores:

Derecho de acceso a la información ambiental	**Consolidación de los sistemas de información**	Promover la actualización continua de la información de los distintos sistemas de información.
		Integrar dichos sistemas a nivel intersectorial e intergubernamental.
	Generación de información	Generar información ambiental a cargo de las autoridades públicas para la gestión de recursos.
		Difundir dicha información de manera sencilla y de fácil acceso.
	Fortalecimiento de capacidades institucionales y operativas	Difundir las obligaciones y deberes de las y los funcionarios, así como las características de este derecho.
		Establecer disposiciones especiales para la atención de poblaciones vulnerables.
Derecho de acceso a la participación ciudadana en asuntos ambientales	**Innovación de mecanismos de participación ciudadana**	Establecer mecanismos que brinden mayores oportunidades de participación a las poblaciones.
		Fortalecer las capacidades de la ciudadanía a fin de promover una participación efectiva.
	Optimización de los procedimientos de participación pública	Fortalecer los mecanismos de participación para que se lleven a cabo en etapas tempranas de los procesos de toma de decisiones.
		Incluir en dichos procedimientos la presentación de los resultados.
	Homologación de los estándares de participación ciudadana en los sectores	Consolidar los estándares de participación pública en los procedimientos de evaluación ambiental de los distintos sectores productores y extractivos.
		Establecer disposiciones particulares para la participación de poblaciones vulnerables.

Derecho de acceso a justicia ambiental	**Innovación de las garantías procesales particulares del derecho ambiental**	Crear garantías procesales que aseguren la tutela del derecho ambiental, como la inversión de la carga de la prueba y la aplicación de principios tales como *in dubio pro natura*.
	Fortalecimiento del sistema de justicia en materia ambiental	Continuar con la capacitación y el fortalecimiento de las aptitudes de los operadores de justicia.
		Continuar con la creación y consolidación de instancias especializadas en derecho ambiental.
	Consolidación de la justicia ambiental administrativa y judicial	Fortalecer las capacidades de los operadores de justicia (administrativa y judicial).
		Establecer disposiciones particulares para la participación de poblaciones vulnerables.

4.2.3. ¿Cuál es la relación entre la participación ciudadana ambiental y el Acuerdo de Escazú?

La participación ciudadana ambiental y el Acuerdo de Escazú están estrechamente vinculados, ya que este tratado fortalece y garantiza dicho derecho dentro del marco de los derechos de acceso: información, participación y justicia en asuntos ambientales.

El acuerdo reconoce que la participación pública es esencial para una gestión ambiental democrática, inclusiva y transparente, pues permite que las personas y las comunidades influyan en las decisiones que afectan su entorno. En ese sentido, busca asegurar que los Estados establezcan mecanismos efectivos de participación en todas las etapas, desde la elaboración de políticas hasta la evaluación de proyectos de inversión.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú promueve la rendición de cuentas, la prevención de conflictos socioambientales y la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, creando las condiciones para que la ciudadanía participe de manera libre, segura e informada en la toma de decisiones que afectan el ambiente y la calidad de vida.

Recomendaciones para la mejora de los procesos de participación ciudadana en el país

1	**Garantizar el acceso real y oportuno a la información ambiental**	Un proceso de participación solo es efectivo si la ciudadanía cuenta con información clara, veraz y comprensible. No basta con publicar documentos extensos en páginas oficiales; es necesario traducir la información a un lenguaje accesible, con resúmenes ejecutivos, infografías y datos abiertos que permitan a cualquier persona comprender de qué trata la decisión en debate. Además, es fundamental que la información se difunda con la anticipación suficiente para que la ciudadanía pueda analizarla y preparar sus aportes de manera adecuada. Garantizar el acceso implica considerar las brechas digitales y territoriales del país. Muchas comunidades rurales y grupos en situación de vulnerabilidad tienen limitaciones de conectividad, por lo que deben habilitarse canales presenciales y físicos de acceso a la información. La transparencia activa, unida a estrategias de difusión inclusivas, asegura que la participación no sea un privilegio de pocos, sino un derecho ejercido por todas y todos. En ese sentido, la participación en temas ambientales exige información clara y accesible sobre proyectos, políticas y actividades que puedan generar impactos en el entorno. Sin acceso a estudios de impacto ambiental, monitoreos de calidad de aire, agua o suelo, así como a información sobre sanciones y medidas correctivas, la ciudadanía no puede ejercer un control informado. Es fundamental publicar esta información en formatos abiertos, en lenguaje comprensible y acompañada de resúmenes que permitan a comunidades no especializadas comprender los posibles efectos.

		Además, en el ámbito ambiental se debe garantizar que la información llegue a territorios alejados y a comunidades rurales o indígenas, donde los proyectos suelen tener mayor impacto. Ello implica usar medios presenciales, radios comunitarias y materiales impresos en lenguas originarias. La transparencia ambiental no solo fortalece el derecho ciudadano, sino que también previene conflictos socioambientales al reducir la desinformación y la desconfianza hacia las autoridades y empresas.
2	**Ampliar la inclusión y representatividad en la gestión ambiental**	La participación en temas ambientales exige información clara y accesible sobre proyectos, políticas y actividades que puedan generar impactos en el entorno. Sin acceso a estudios de impacto ambiental, monitoreos de calidad de aire, agua o suelo, así como a información sobre sanciones y medidas correctivas, la ciudadanía no puede ejercer un control informado. Es fundamental publicar esta información en formatos abiertos, en lenguaje comprensible y acompañada de resúmenes que permitan a comunidades no especializadas comprender los posibles efectos. Asimismo, en el ámbito ambiental se debe garantizar que la información llegue a territorios alejados y a comunidades rurales o indígenas, donde los proyectos suelen tener mayor impacto. Ello implica usar medios presenciales, radios comunitarias y materiales impresos en lenguas originarias. La transparencia ambiental no solo fortalece el derecho ciudadano, sino que también previene conflictos socioambientales al reducir la desinformación y la desconfianza hacia las autoridades y empresas.
3	**Fortalecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas**	Una de las principales demandas ciudadanas es conocer qué ocurre con los aportes y observaciones presentados durante los procesos ambientales. Si no se informa qué comentarios fueron acogidos o por qué algunos fueron descartados, se genera desconfianza y frustración. Por ello, las autoridades ambientales deben garantizar mecanismos de retroalimentación claros y transparentes, mostrando de qué manera las decisiones finales integran la voz ciudadana. Asimismo, la rendición de cuentas en temas ambientales requiere procesos de monitoreo continuo. Los comités de vigilancia ambiental comunitaria, los observatorios ciudadanos y las plataformas digitales de seguimiento deben ser fortalecidos y reconocidos institucionalmente. Estos espacios permiten verificar si las empresas cumplen los compromisos asumidos y si el Estado fiscaliza de manera efectiva, reduciendo la impunidad frente a los daños ambientales.

4	**Desarrollar capacidades y confianza mutua para fortalecer la gobernanza ambiental**	La participación ambiental efectiva requiere que tanto las autoridades como las comunidades cuenten con capacidades suficientes para dialogar y tomar decisiones informadas. Para la ciudadanía, ello supone ofrecer capacitaciones en derechos ambientales, procedimientos de evaluación y fiscalización, y herramientas de incidencia. Para los funcionarios, implica formación en enfoques de participación intercultural, diálogo comunitario y resolución pacífica de conflictos. La confianza mutua se construye cuando los procesos ambientales son abiertos, inclusivos y muestran resultados concretos. Muchas veces, la desconfianza surge porque la participación se percibe como un trámite sin impacto real. Para cambiar esta percepción, es necesario garantizar que los aportes se reflejen en decisiones tangibles y, al mismo tiempo, proteger a los defensores ambientales y comunitarios que participan activamente, evitando amenazas o represalias.
5	**Homologar los reglamentos de participación ciudadana en los diferentes sectores**	En el país, cada sector con competencias ambientales (minería, energía, transporte, agricultura, pesca, entre otros) aplica su propio reglamento de participación ciudadana; sin embargo, muchos de estos no han sido actualizados desde hace más de quince años, lo cual representa una desigualdad en la calidad de los procedimientos. Mientras algunos sectores ofrecen espacios amplios y estructurados, otros limitan la participación a trámites mínimos, debilitando el derecho ciudadano y la confianza en la institucionalidad. Para superar este problema, se requiere avanzar hacia una homologación de estándares en materia de participación ambiental. Estos deben incluir etapas mínimas de consulta, plazos razonables, acceso a información de calidad, inclusión de poblaciones vulnerables y mecanismos de retroalimentación. Un marco común garantizará que todos los sectores apliquen prácticas coherentes, previsibles y equitativas, fortaleciendo la gobernanza ambiental y la legitimidad de las decisiones.

6

Bibliografía

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.* Naciones Unidas. https://repositorio.cepal.org/entities/publication/624ca75e7b4e-4f1b-b314-1f9d27ee3245

Contreras, F. (2015). *El Derecho de Acceso a la Participación Ciudadana Ambiental en Actividades Mineras.* SPDA.

Constitución Política del Perú [Const]. Art. 2.17. 30 de diciembre de 1993 (Perú).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Medio ambiente y derechos humanos* (Opinión Consultiva OC-23/17, solicitada por la República de Colombia). 15 de noviembre de 2017. San José, Costa Rica.

Decreto Supremo 028-2008-EM de 2008 [Ministerio de Energía y Minas]. Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero. 27 de mayo de 2008. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 002-2009-MINAM de 2009 [Ministerio del Ambiente]. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. 17 de enero de 2009. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 019-2009-MINAM de 2009 [Ministerio del Ambiente]. Reglamento de la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 25 de septiembre de 2009. D.O. El Peruano.

Decreto Supremo 018-2012-AG de 2012 [Ministerio de Agricultura]. Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario. 27 de septiembre de 2012. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 004-2017-MTC de 2017 [Ministerio de Transportes y Comunicaciones]. Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. 22 de febrero de 2017. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 002-2019-EM de 2019 [Ministerio de Energía y Minas]. Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos. 12 de enero de 2019. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 206-2019-EM de 2019 [Ministerio de Energía y Minas]. Modifican el Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos. 12 de julio de 2019. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 014-2022-PRODUCE de 2022 [Ministerio de la Producción]. Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno. 23 de julio de 2022. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 017-2022-PRODUCE de 2022 [Ministerio de la Producción]. Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. 6 de octubre de 2022. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 016-2023-EM de 2023 [Ministerio de Energía y Minas]. Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas. 27 de mayo de 2023. D.O. *El Peruano.*

Decreto Supremo 014-2024-MINAM de 2024 [Ministerio del Ambiente]. 03 de diciembre de 2024. D.O. *El Peruano*.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) (2023). *Directrices de la OCDE sobre los Procesos de Participación Ciudadana.* Directrices de la OCDE sobre Procesos de Participación Ciudadana | OECD

Ley 27444 de 2001 [Congreso de la República]. Ley del Procedimiento Administrativo General. 10 de abril de 2001. D.O. *El Peruano.*

Ley 28245 de 2004. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. 8 de junio de 2004. D.O. *El Peruano.*

Ley 28611 de 2005. Ley General del Ambiente. 15 de octubre de 2005. D.O. *El Peruano.*

Ley 29325 de 2009 [Congreso de la República]. Ley del Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental. 5 de marzo de 2009. D.O. *El Peruano.*

Ley 27446 de 2017. Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. 21 de abril de 2017. D.O. *El Peruano.*

Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.* https://digitallibrary. un.org/record/168679

Ramírez, P., Suárez, D., & Contreras, F. (2025). *Manual sobre el derecho de acceso a la información y gobierno abierto en materia ambiental.* Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Resolución de Consejo Directivo 032-2014-OEFA-CD de 2014 [Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental]. Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Supervisión Ambiental del OEFA. 12 de diciembre de 2014. D.O. *El Peruano.*

Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA-CD de 2015 [Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental]. Aprueban disposiciones relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana en las acciones de supervisión ambiental. 6 de marzo de 2015. D.O. *El Peruano.*

Resolución Directoral 006-2004-MTC-16 de 2004 [Ministerio de Transportes y Comunicaciones]. Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes. 5 de marzo de 2004. D.O. *El Peruano.*

Resolución Ministerial 304-2008-MEM/DM de 2008 [Ministerio de Energía y Minas]. Normas que regulan el proceso de participación ciudadana en el subsector minero. 25 de julio de 2008. D.O. *El Peruano.*

Resolución Ministerial 253-2024-MINEM/DM de 2024 [Ministerio de Energía y Minas]. Lineamientos para la elaboración del Plan de Participación Ciudadana de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados del subsector Electricidad. 18 de julio de 2024. D.O. *El Peruano.*

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). (2023). Opinión legal 098-2023/SPDA sobre el Proyecto de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Exposición de Motivos.

Anexos

Anexo 1: Base legal general y especial

Marco normativo general	
Constitución Política del Perú	**Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona** Toda persona tiene derecho: (…) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum. (…) **Artículo 31.- Participación ciudadana en asuntos públicos** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

Marco normativo especial	
Ley General del Ambiente, Ley 28611	**Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental** Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental. **Artículo 17.- De los tipos de instrumentos** 17.1 Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley. 17.2 Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente. 17.3 El Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental. **Artículo 46.- De la participación ciudadana** Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable. **Artículo 47.- Del deber de participación responsable** 47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes. 47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

Marco normativo especial	
	Artículo 48.- De los mecanismos de participación ciudadana 48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo, promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental. 48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros. **Artículo 49.- De las exigencias específicas** Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos: a. Elaboración y difusión de la información ambiental. b. Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales. c. Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales. d. Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales. **Artículo 50.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana** Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana: a. Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana. b. Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental. c. Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental. d. Eliminar las exigencias y requisitos que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental. e. Velar porque cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana. f. Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo.

Marco normativo especial	
	Artículo 51.- De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezcan, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios: a. La autoridad competente pone a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro, y en medios adecuados. En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información es colocada a disposición del público en la sede de las direcciones regionales y en la municipalidad provincial más próxima al lugar indicado en el literal precedente. Igualmente, la información debe ser accesible mediante Internet. b. La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada. c. Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad competente debe facilitar, por cuenta del promotor de la decisión o proyecto, versiones simplificadas a los interesados. d. La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias. e. Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación. f. Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados. g. Cuando se realicen consultas públicas u otras formas de participación ciudadana, el sector correspondiente debe publicar los acuerdos, observaciones y recomendaciones en su portal institucional. Si las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana que no son tomadas en cuenta, el sector correspondiente deberá fundamentar por escrito las razones para ello, en un plazo no mayor de treinta (30) días útiles. h. Cuando las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana no sean tomados en cuenta, se debe informar y fundamentar la razón de ello, por escrito, a quienes las hayan formulado.

Marco normativo especial	
	Artículo 130.- De la fiscalización y sanción ambiental 130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales. 130.2 Toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. 130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental. **Artículo 134.- De la vigilancia ciudadana** 134.1 Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental. 134.2 La participación ciudadana puede adoptar las formas siguientes: a. Fiscalización y control visual de procesos de contaminación. b. Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental. c. Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones. d. Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la participación ciudadana pueden ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente, ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias.
Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo 002-2009-MINAM	**Artículo 21.- Participación ciudadana** Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil. **Artículo 22.- Derecho a la participación** Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos indicados en el párrafo anterior, así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante la presentación de opiniones fundamentadas escritas o verbales.

Marco normativo especial	
	Artículo 23.- Deberes Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos por la legislación pertinente. Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana y acceso a la información ambiental toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana; o que limite y/o impida el acceso a la información, así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo podrán no ser tenidas en cuenta. Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que estas requieran para una gestión ambiental efectiva, conforme a Ley. **Artículo 27.- Lineamientos para la participación ciudadana** Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 procurarán desarrollar sus mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información en base a los siguientes lineamientos: a) Suministrar información adecuada, oportuna y suficiente, a fin de que el público y, en particular, los potenciales afectados por la medida o la decisión puedan formular una opinión fundamentada. b) Asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida. c) Eliminar las exigencias y requisitos que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental. d) Llevar registro de los procesos de participación ciudadana y de sus resultados, así como de las solicitudes recibidas y las respuestas suministradas. e) Desarrollar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestales, programas de información al público, educación y de generación de capacidades sobre los alcances y beneficios de la participación. **Artículo 28.- Procesos ambientales con participación ciudadana** La participación ciudadana se verificará al menos en los siguientes procesos: a) Elaboración y difusión de información ambiental. b) Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como planes, programas y agendas ambientales. c) Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. d) Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales y la vigilancia ciudadana.

Marco normativo especial	
	e) Otros que definan las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. **Artículo 29.- Mecanismos de consulta** Constituyen mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental los siguientes: a) Audiencias públicas; b) Talleres participativos; c) Encuestas de opinión; d) Buzones de sugerencias; e) Comisiones ambientales regionales y locales; f) Grupos técnicos; g) Comités de gestión. Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller. **Artículo 30.- Lineamientos de las consultas** 30.1 Las entidades señaladas en el artículo 2 deberán convocar a la población de la zona de influencia para el examen y/o revisión de propuestas normativas, proyectos, obras u otras decisiones con contenido ambiental que pudieran afectarla, con el objeto de recibir sus aportes y sugerencias. Dichos aportes y sugerencias tendrán propósito informativo para la entidad convocante y carácter no vinculante. 30.2 Las consultas se realizarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental del sector y, cuando sea pertinente, con la participación de los gobiernos regionales y locales respectivos. 30.3 La entidad o, en el caso de proyectos de inversión, el administrado sujeto a la aprobación de la entidad, elaborará su plan de consulta pública en cada ocasión que se vaya a realizar una consulta. Se entenderá que el Plan de Participación Ciudadana que se elabora a la luz de lo previsto en la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constituye un plan de consulta pública. Dicho plan deberá cumplir al menos con lo siguiente: a) Identificación de los actores o interesados principales por su relación con el objeto de consulta o su lugar de ejecución. b) Identificación de la finalidad o meta de la consulta. c) Determinación del ámbito del proceso de consulta. d) Cronograma de ejecución. e) Designación del equipo encargado de conducir la consulta y de llevar registro de la misma.

Marco normativo especial	
	f) Determinación del punto de contacto de la entidad encargada de recibir y responder las solicitudes que se presenten y de informar sobre el proceso de consulta. g) Detalle de los mecanismos de información a utilizar durante todo el proceso de consulta. h) El registro de los aportes recibidos y de los resultados de la consulta. i) Otros que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por los sectores respectivos. El plan deberá considerar, en los casos en los que corresponda, la estrategia de manejo de las relaciones comunitarias. 30.4 La convocatoria se efectuará al menos mediante aviso publicado en el portal de transparencia de la entidad referida en el artículo 2 y en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona de influencia de la consulta. Tratándose de planes, proyectos, agendas, normas o proyectos de alcance nacional, se utilizará un medio de comunicación masivo de alcance nacional. La entidad podrá disponer la publicación en otros lugares o medios que permitan divulgar mejor la convocatoria. 30.5 La convocatoria contendrá como mínimo: a) Breve reseña del objeto de la consulta; b) Indicación clara y precisa de los asuntos materia de consulta; c) Indicación del lugar en que se llevará a cabo la actividad o el proyecto objeto de la consulta. d) El plazo y medio para recibir las opiniones o el lugar y fecha de la audiencia; e) El plazo y medio para comunicar la respuesta a la opinión; f) Las reglas aplicables al proceso de participación. Será de aplicación en lo que corresponda, lo previsto en los artículos 32 y 33. **Artículo 31.- Concertación** La concertación tiene por objeto buscar la confluencia de opiniones entre diferentes actores involucrados en una situación de interés o efecto ambiental. Son mecanismos de concertación los siguientes: a) Comisiones ambientales regionales y locales; b) Comités de gestión; y, c) Mesas de diálogo.

Marco normativo especial	
	Artículo 32.- Talleres participativos en procedimientos para la elaboración y aprobación de estudios de impacto ambiental En los procedimientos para la elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, en adelante EsIA, que establezca el sector competente en coordinación con el MINAM, se deberá especificar en qué casos es obligatorio realizar talleres participativos anteriores a las audiencias públicas, para lo cual se deberá tener en cuenta el tamaño de los proyectos y la magnitud de sus impactos ambientales potenciales. Debe asegurarse la participación de las otras autoridades públicas de nivel nacional, regional y local que pudieran estar relacionadas con los impactos previsibles de los proyectos. **Artículo 33.- Audiencias públicas** Las audiencias públicas son abiertas a la participación de todos los ciudadanos, quienes deberán identificarse previamente con su respectivo documento de identidad, y observar los procedimientos establecidos para su correcto desarrollo. Será de aplicación lo previsto en las disposiciones sobre convocatorias indicadas en los numerales 30.5 y 30.6 del artículo 30. **Artículo 34.- Audiencias Públicas vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental** 34.1 Las audiencias públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión del EsIA detallado. En el caso de los EsIA semidetallados, la Autoridad de Administración y Ejecución podrá disponer audiencias públicas en la Resolución de clasificación del proyecto o cuando el Plan de Participación Ciudadana del proponente así lo considere. 34.2 Por lo menos una audiencia pública debe realizarse en el área de la población más cercana a la zona de influencia del proyecto. El lugar de la audiencia será determinado por la Autoridad de Administración y Ejecución. 34.3 A menos que la normativa sectorial expresamente disponga un plazo distinto en el marco de lo que dispone la regulación sobre impacto ambiental, la Autoridad de Administración y Ejecución debe efectuar la convocatoria a una audiencia pública dentro de los treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción del EsIA, debiendo reiterarse la convocatoria a los siete (7) días calendario previos a su realización, bajo responsabilidad. 34.4 La convocatoria debe realizarse mediante fijación de carteles en la sede municipal o de la autoridad local, así como a través de la publicación de avisos, por lo menos una (01) vez, en un diario de circulación nacional así como en el de mayor circulación de la zona en donde se ejecutaría el proyecto, debiendo indicarse el lugar, día y hora de la audiencia. Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en las que estará a disposición de los interesados el EsIA sometido a consulta y su respectivo resumen ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán los aportes, sugerencias u observaciones de la comunidad, los que se recibirán hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la audiencia. La Autoridad de Administración y Ejecución publicará, en simultáneo, el aviso de convocatoria a la audiencia pública en su portal de transparencia.

Marco normativo especial	
	34.5 El EsIA y su respectivo resumen ejecutivo deberán estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el aviso de convocatoria hasta la fecha o fechas de la audiencia, inclusive. El resumen ejecutivo deberá estar redactado en un lenguaje sencillo, en idioma castellano y el dialecto de la población donde se ejecutaría el proyecto. 34.6 En la audiencia pública, el proponente del proyecto o su(s) representante(s) debidamente acreditado(s), efectuarán una exposición detallada del proyecto propuesto y del EsIA correspondiente, abarcando como mínimo la descripción del proyecto respecto a su ubicación y lo que representará en términos de infraestructura, tiempo, espacio y cantidad de personas que podría involucrar. Asimismo, deben detallarse las características de la zona donde se desarrollará y los impactos identificados, tanto directos como indirectos; además, de las medidas previstas en la estrategia de manejo ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos. El jefe del equipo de consultores que hubiere elaborado el EsIA debe estar presente durante la realización de la audiencia. 34.7 Concluida la sustentación, los participantes serán invitados a formular preguntas, las que deberán ser absueltas en el mismo acto. La audiencia podrá realizarse en una sola sesión o en sesiones continuadas. 34.8 La trascripción de las preguntas y respuestas formuladas, así como los documentos que pudieran presentar los interesados hasta la finalización de la audiencia, los mismos que estarán referidos a sustentar su aprobación o desaprobación para la ejecución del proyecto, se adjuntarán al expediente del EsIA y serán tomados en cuenta para la evaluación correspondiente. 34.10 Todo lo actuado en la audiencia pública debe ser registrado en un acta, para lo cual la autoridad competente abrirá el libro respectivo. El acta será firmada por todas las autoridades que participaron en la audiencia, por el representante de la entidad que elaboró el EsIA y el proponente de los proyectos de inversión. La lista de registro de asistencia se adjuntará al acta. 34.11 Dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la audiencia pública, los interesados pueden entregar a la Autoridad de Administración y Ejecución los documentos relacionados con los proyectos y su evaluación de impacto ambiental que sustenten su aprobación o desaprobación a los mismos. 34.12 La ocurrencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, determinará la reprogramación de la audiencia pública, previa solicitud debidamente sustentada del proponente, pudiendo presentar éste información adicional y/o complementaria hasta la fecha de realización de la audiencia. **Artículo 35.- Mecanismos de participación en la fiscalización** La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como: a) Comités de Vigilancia Ciudadana, debidamente registrados ante la autoridad competente

Marco normativo especial	
	b) Seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la formativa ambiental c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normativa ambiental d) Publicación de proyectos de normas e) Participación en otras actividades de gestión a cargo de las autoridades competentes que estas definan, incluyendo opinión sobre documentos o instrumentos. f) Otros mecanismos debidamente sustentados. Para el desarrollo de estas acciones, el acceso oportuno y adecuado a la información ambiental se considera un presupuesto de la participación en la fiscalización ambiental. La participación ciudadana en la fiscalización se realiza sin perjuicio del ejercicio de otras acciones establecidas en la legislación, como los procesos constitucionales y las acciones civiles o penales. **Artículo 36.- Vigilancia ciudadana ambiental** Las autoridades competentes promueven la participación ciudadana responsable en la fiscalización ambiental mediante acciones de vigilancia, con el fin de contribuir al mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones. La vigilancia ciudadana no sustituye, bajo ninguna circunstancia, a la autoridad competente en las acciones de fiscalización. Las entidades señaladas en el artículo 2 implementarán mecanismos de participación de los ciudadanos en la fiscalización ambiental, en el marco de lo dispuesto en este Reglamento. La vigilancia ciudadana podrá verificarse a través de Comités de Vigilancia Ciudadana que son agrupaciones de personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo contribuir en las tareas de fiscalización a cargo de la autoridad competente. Asimismo, pueden constituirse dichos comités con fines de monitoreo y supervisión de obras que puedan causar impactos ambientales significativos. Los Comités de Vigilancia desarrollan sus actividades bajo los principios de responsabilidad y buena fe. La realización de actividades que contravengan estos principios constituye fundamento para su disolución por la autoridad competente. **Artículo 37.- Indicadores de cumplimiento de la normativa y la gestión ambiental** El MINAM establecerá indicadores de cumplimiento de la normativa y de gestión ambiental, a fin de evaluar el desempeño general de la gestión ambiental pública y privada. La población tendrá acceso a la información sobre el seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la normativa y la gestión ambiental. Conforme a las reglas establecidas, podrá colaborar en la recolección de la información necesaria para que la autoridad competente pueda elaborar los indicadores. **Artículo 38.- Denuncia por infracciones a la legislación ambiental** Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.

Marco normativo especial	
	Artículo 39.- Publicación de proyectos de normas Los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles.
Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental	**Artículo 1.- Objeto de la ley** La presente Ley tiene por finalidad: (…) c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental. **Artículo 10.- Contenido de los Estudios de Impacto Ambiental** 10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, el estudio de impacto ambiental deberá contener: (…) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente. (…) **Artículo 14.- De la participación ciudadana** El SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente: (…) b) Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución. (…)
Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM	**Artículo 8.- Funciones de las Autoridades Competentes** Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones: (…) f) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a las normas correspondientes. (…). **Artículo 28.- Planes que contienen los estudios ambientales** Los estudios ambientales de Categoría I, deben incluir Plan de Participación Ciudadana, medidas de mitigación, Plan de Seguimiento y Control, Plan de Contingencia, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente. Los estudios ambientales de Categorías II y III deben incluir un Plan de Participación Ciudadana; así como un Plan de Manejo Ambiental, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Contingencias, Plan de Relaciones Comunitarias, Plan de Cierre o Abandono, entre otros que determine la Autoridad Competente, los cuales son parte integrante de la Estrategia de Manejo Ambiental.

Marco normativo especial	
	Las medidas y planes de los estudios ambientales de Categoría I, II y III, están sujetos a actualización cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance o posibles impactos del proyecto de inversión materia del estudio ambiental aprobado o en caso que se aprueben nuevas normas que así lo determinen. La modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental. **Artículo 41.- Solicitud de clasificación** El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley 27444, como mínimo lo siguiente: 41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo: (…) d) Plan de Participación Ciudadana. (…) **Artículo 47.- Elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental** La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los términos de referencia aprobados por la Autoridad Competente, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo, de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación. **Artículo 52.- Plazos** El proceso de evaluación del EIA-sd se lleva a cabo en un plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de admitida la solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la revisión y evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva. El proceso de evaluación del EIA-d se lleva a cabo en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la Solicitud de Certificación Ambiental; comprende hasta setenta (70) días hábiles para la evaluación; hasta treinta (30) días hábiles para la subsanación de observaciones a cargo del titular; y hasta veinte (20) días hábiles para la expedición de la resolución respectiva. Si las observaciones planteadas al titular del proyecto materia del EIA-sd o EIA-d, no fueran subsanadas en su totalidad por razones sustentadas, la Autoridad Competente, a solicitud de parte y por única vez, podrá extender el plazo máximo del procedimiento, confiriendo hasta veinte (20) días hábiles adicionales, contados a partir del día siguiente del término del plazo anteriormente concedido, para la subsanación de las observaciones correspondientes. Efectuada o no dicha subsanación, la Autoridad Competente emitirá la Certificación Ambiental respectiva de ser el caso, o declarará denegada la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo.

Marco normativo especial	
	La realización de audiencias públicas u otros mecanismos de participación ciudadana, se sujeta a los mismos plazos previstos para la revisión y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en las normas sectoriales, regionales o locales y supletoriamente, en el Decreto Supremo 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. De requerirse opinión técnica previa de otras autoridades, esta deberá formularse en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles para el EIA-sd, el cual comprende hasta treinta (30) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones. Para el EIA-d, la opinión técnica deberá formularse en un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles, el cual comprende hasta cuarenta (40) días hábiles para la evaluación y hasta diez (10) días hábiles para evaluar la subsanación de observaciones. El cómputo de estos plazos no deberá afectar el plazo total establecido para la revisión y evaluación del expediente respectivo. Los plazos señalados en el presente artículo para la evaluación de los EIA-sd y los EIA-d podrán ser ampliados por las Autoridades Competentes por única vez y en no más de treinta (30) días hábiles, con el debido sustento técnico presentado por el titular en función a las necesidades y particularidades de cada caso. **Artículo 54.- Emisión de la resolución** Concluida la revisión y evaluación del EIA, la Autoridad Competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: (…) 3. Resumen de las opiniones técnicas de otras Autoridades Competentes y del proceso de participación ciudadana. (…) **Artículo 63.- Contenido mínimo de la EAE** La EAE debe contener cuando menos, lo siguiente: (…) 10. Mecanismos de participación ciudadana. (…) **Artículo 68.- De la participación ciudadana** La participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión, así como de las políticas, planes y programas de las entidades del sector público. El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo 002-2009-MINAM y demás normas complementarias.

Marco normativo especial	
	Artículo 69.- Instancias formales y no formales de participación ciudadana Conforme a lo señalado en el artículo 13 de la Ley, las Autoridades Competentes en materia de evaluación de impacto ambiental deben establecer: a) Instancias formales para el acceso a la información y difusión de la misma, así como para lograr la participación ciudadana efectiva en el proceso de evaluación de impacto ambiental, bajo la conducción y dirección de la autoridad. b) Instancias no formales que el titular o proponente debe impulsar conforme al Plan de Participación Ciudadana aprobado por la Autoridad Competente, o adicionalmente de propia iniciativa, para incorporar en el estudio ambiental contenidos o medidas en atención a los aportes (comentarios, observaciones u otros), derivados de la participación ciudadana. **Artículo 70.- Mecanismos de participación ciudadana** Los mecanismos de participación ciudadana constituyen instrumentos para la difusión de información y la generación de espacios para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión y de políticas, planes y programas de entidades públicas. Estos mecanismos contribuyen a mejorar las decisiones materia del proceso de evaluación de impacto ambiental, debiendo ser conducidos responsablemente y de buena fe, a efectos de propiciar decisiones basadas en el legítimo interés del titular o proponente, el interés público, la calidad de vida de los pobladores y el desarrollo sostenible. Estos mecanismos no implican derecho de veto alguno sobre los proyectos materia del proceso de participación ciudadana, ni impiden la formulación de informes de observaciones o de la resolución que pone término al procedimiento administrativo correspondiente. Sin perjuicio de los mecanismos específicos que pudiera proponer de acuerdo al caso, el titular del proyecto de inversión o la Autoridad Competente, en los procesos de participación ciudadana formal y no formal se podrán utilizar mecanismos como: publicación de avisos; distribución de resúmenes ejecutivos y acceso público al texto completo del estudio ambiental; buzones de observaciones y sugerencias; oficinas de información y participación ciudadana; visitas guiadas; consulta con promotores; mecanismos para canalizar observaciones y sugerencias ante la autoridad; talleres o reuniones informativas; audiencias públicas con participación de intérpretes en lenguas locales, según corresponda; entre otros. La Autoridad Competente establece los mecanismos formales para lograr la efectiva participación ciudadana, a fin de facilitar la difusión de la información y la incorporación de observaciones y opiniones orientadas a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales, así como acerca de la participación ciudadana durante la etapa de ejecución de los proyectos.

Marco normativo especial	
	Artículo 71.- Participación de las comunidades campesinas y nativas El Estado salvaguarda los derechos de las comunidades campesinas y nativas reconocidas en la Constitución Política del Perú, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones. Promueve la participación ciudadana efectiva de los pobladores que conforman estas comunidades, considerando el área de influencia del proyecto, la magnitud del mismo, la situación del entorno y otros aspectos relevantes, a fin de propiciar la definición de medidas que promuevan el mejor entendimiento entre las partes, así como el diseño y desarrollo del proyecto tomando en cuenta los principios y normas que rigen el SEIA y las medidas necesarias para prevenir, minimizar, controlar, mitigar, rehabilitar y compensar, según corresponda, los impactos y efectos negativos, así como los riesgos que se pudieran generar, de acuerdo con lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245	**Artículo 6.- De los instrumentos de gestión y planificación ambiental** Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la gestión ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el Ministerio del Ambiente debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de: (…) k) El desarrollo de mecanismos de participación ciudadana. (…) **Artículo 4.- Son funciones del Ministerio del Ambiente:** (…) g) Fomentar la educación ambiental y la participación ciudadana en todos los niveles. (…) **Artículo 27.- De los mecanismos de participación ciudadana** Las Comisiones Ambientales Municipales promoverán diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, tales como: a) La información, a través de, entre otros mecanismos, sesiones públicas de consejo, cabildos, cabildos zonales y audiencias públicas, con participación de los órganos sociales de base; b) La planificación, a través de, entre otros mecanismos, mesas de concertación, consejos de desarrollo, mesas de lideresas, consejos juveniles y comités interdistritales; c) La gestión de proyectos, a través de, entre otros mecanismos, organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras; y, d) La vigilancia, a través de, entre otros mecanismos, monitoreo de la calidad ambiental, intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores y de las rondas urbanas y/o campesinas, según sea el caso.

Marco normativo especial	
	Artículo 28.- De la obligación ciudadana 28.1 El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su localidad. 28.2 Los gobiernos locales podrán celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a las organizaciones vecinales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales. 28.3 Los organismos públicos de alcance nacional, los gobiernos regionales y locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales. **Artículo 36.- De la Política Nacional de Educación Ambiental** El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, elabora la Política Nacional de Educación Ambiental, que tiene como objetivos: (…) d) Incentivo a la participación ciudadana, a todo nivel, en la preservación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente. (…)
Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Decreto Supremo 014-2024-MINAM	**Artículo 24.- Tipos de instrumentos de gestión ambiental** (…) 24.2 Se constituyen como instrumentos de gestión ambiental los sistemas de gestión ambiental nacional sectoriales, regionales o locales, el ordenamiento territorial ambiental, los sistemas de información ambiental, los mecanismos de participación ciudadana, entre otros previstos de manera enunciativa, mas no limitativa, en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente. **Artículo 51.- Alcances sobre la participación ciudadana ambiental** La participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil. **Artículo 52.- Obligaciones de las entidades públicas** Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana: a) Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana. b) Capacitar, facilitar el asesoramiento y la información y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental y recursos naturales.

Marco normativo especial	
	c) Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso que implica el involucramiento de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental. d) Eliminar las exigencias y requisitos que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental. e) Velar para que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana establecidos. f) Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes de participación ciudadana, en las materias a su cargo. **Artículo 53.- Participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental** La participación ciudadana en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se rige por la Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2009-MINAM; el Decreto Supremo 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; así como por los reglamentos sectoriales de participación ciudadana y sus normas complementarias. **Artículo 54.- Participación ciudadana y acceso a la información pública** 54.1 Los mecanismos y procesos generales para la participación y consulta ciudadana en materia ambiental, se desarrollan conforme con lo establecido en el Decreto Supremo 002-2009-MINAM, Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales y sus normas complementarias. 54.2 El acceso a la información pública en materia ambiental se desarrolla de acuerdo a lo establecido en la normativa sobre la materia.

ISBN: 978-612-5180-36-0